



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

Agricultura. Ayudas.—Decreto 75/1997, de 17 de junio, por el que se regula el régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria 4776

Concentración Parcelaria.—Decreto 76/1997, de 17 de junio, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de Abadía..... 4781

Concentración Parcelaria.—Decreto 77/1997, de 17 de junio, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de Aldeanueva del Camino..... 4782

Concentración Parcelaria.—Decreto 78/1997, de 17 de junio, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de Casas del Monte 4783

Concentración Parcelaria.—Decreto 79/1997, de 17 de junio, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de La Granja . 4783

Concentración Parcelaria.—Decreto 80/1997, de 17 de junio, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de Jarilla..... 4784

Concentración Parcelaria.—Decreto 81/1997, de 17 de junio, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de Oliva de Plasencia..... 4785

Concentración Parcelaria.—Decreto 82/1997, de 17 de junio, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de Villar de Plasencia..... 4786

Concentración Parcelaria.—Decreto 83/1997, de 17 de junio, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de Zarza de Granadilla..... 4787

Agricultura. Financiación.—Orden de 13 de junio de 1997, por la que se desarrolla, para la campaña 96/97, el Decreto 35/1993, de 13 de abril, general de financiación del capital circulante para el sector agrario extremeño 4788

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones.—Decreto 84/1997, de 17 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento a los poblados de San Vicente de Alcántara y mejora de abastecimiento en San Vicente de Alcántara y Valencia de Alcántara» 4791

Expropiaciones.—Decreto 85/1997, de 17 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Mejora del abastecimiento a Robledollano y Castañar de Ibor».....

4791

Consejería de Cultura y Patrimonio

Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural.—Decreto 86/1997, de 17 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural de Extremadura.....

4792

Plan para Igualdad de Oportunidades de las Mujeres.—Orden de 18 de junio de 1997, por la que se regula el Plan de Subvenciones para la financiación de Entidades Públicas o Privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en las áreas de actuación que contempla el «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».....

4793

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Comercio

Agricultura. Medio Ambiente. Cursos.—Orden de 16 de junio de 1997, por la que se convoca un Curso de Formación de Monitores Agroambientales y se disponen las bases para el desarrollo y organización de los cursos y seminarios de formación agroambiental establecidos en los Decretos 56/1996, de 23 de abril, y 40/1997, de 8 de abril.....

4799

Explotaciones porcinas.—Resolución de 3 de junio de 1997, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Caballero Alto de Miranda», del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).....

4805

Sentencias. Ejecución.—Resolución de 17 de junio de 1997, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.....

4805

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Pymes. Incentivos.—Corrección de errores a la Orden de 21 de mayo de 1997, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondiente a 10 expedientes.....

4806

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Serradilla, Mirabel y Casas de Millán».....

4806

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-513. Tramo: C-526 (La Fatela) - L.F. Portuguesa».....

4806

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-401. Tramo: Toledo a N-V (Miajadas)».....

4807

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio por mutuo acuerdo. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Recricido de la presa de Palomero».....

4807

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-633, de Campanario a Quintana de la Serena».....

4808

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Santa Marta de los Barros - Almendral».....

4808

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Mejora del abastecimiento a Villafranco del Gadiana y Balboa» 4808

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ensanche, mejora y refuerzo de la BA-501, de la C-530 a Villar del Rey. Tramo: C-530 - Villar del Rey».. 4809

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la C-4311, de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: Jerez de los Caballeros - Oliva de 1a Frontera» 4809

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. BA-613, de Villafranca de los Barros a Hornachos» 4810

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BAV-6342, de Campanario a Navalvillar de Pela. Tramo: BAV-6342 - Navalvillar de Pela» 4810

Consejería de Educación y Juventud

Universidad. Ayudas.—Orden de 13 de junio de 1997, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización de actividades institucionales de relación Universidad-Sociedad 4810

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Planeamiento.—Resolución de 29 de enero de

1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial, sector 10, en Fuente del Maestro 4811

Normas subsidiarias.—Resolución de 2 de abril de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en reclasificación del suelo en la prolongación de la calle General Moscardó, en Talavera la Real 4815

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Asociaciones. Estatutos.—Corrección de errores al Anuncio de fecha 2 de mayo sobre Depósito de modificación Estatutos de la Asociación denominada «La Confederación». Expte.: 06/215 4816

Consejería de Agricultura y Comercio

Adjudicación.—Resolución de 3 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra «Ampliación de laboratorio y biblioteca del S.I.D.T. en finca "La Orden". Expte.: 02.00.0038» 4816

Adjudicación.—Resolución de 5 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio de «Estudio de viabilidad técnica, económica, social y ambiental de la transformación en regadío mediante riego localizado en la zona olivarera de los términos municipales de Monterrubio de la Serena y otros, todos ellos en la provincia de Badajoz. Expte.: 41/977» 4817

Adjudicación.—Resolución de 10 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio de «Contratación de aeronaves para extinción de incendios forestales campaña 1997 y 1998. Expte.: 36/97» 4817

Consejería de Cultura y Patrimonio

Adjudicación.—Resolución de 12 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente los servicios técnicos a realizar en las unidades móviles de la Consejería de Cultura y Patrimonio..... 4818

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Pesca.—Anuncio de 14 de mayo de 1997, sobre

la tramitación del coto de pesa denominado «El Tejar» ... 4818

Pesca.—Anuncio de 14 de mayo de 1997, sobre la tramitación del coto de pesca denominado «La Bóveda»..... 4819

Federación Territorial Extremeña de Fútbol

Convocatoria.—Anuncio de 17 de junio de 1997, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria..... 4819

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DISPONGO

DECRETO 75/1997, de 17 de junio, por el que se regula el régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

El Reglamento (CEE) 2079/1992, del Consejo, de 30 de junio, establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria. De acuerdo con el mismo, la Administración del Estado reguló por Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre, la aplicación de estas actuaciones en España.

Las ayudas establecidas en el Real Decreto citado van dirigidas a los objetivos de proporcionar a los titulares de explotaciones y a los trabajadores de mayor edad una renta por cesar anticipadamente en la actividad agraria, con ello se facilita la reestructuración de las explotaciones dirigidas por titulares más jóvenes, a la vez que se refuerza la vertiente social mediante el complemento de jubilación hasta los setenta años para los Titulares Cedentes.

El artículo 14 del Real Decreto refleja la financiación comunitaria de estas ayudas de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (CEE) 2079/1992, del Consejo, siendo complementada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas, por lo que se hace necesario regular la gestión y tramitación de estas ayudas.

Por todo ello, una vez oídas las Organizaciones Agrarias, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 1997,

ARTICULO 1.º - Objetivo y ámbito de aplicación

El presente Decreto establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2079/1992, del Consejo de 30 de junio, así como en el Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre, establecido con la misma finalidad en el Estado Español.

ARTICULO 2.º - Definiciones

A los efectos de la aplicación de este Decreto, se entenderá por:

1. «Cedente o cesionista»: el agricultor que cese definitivamente en la actividad agraria con fines comerciales y ceda su explotación bien a un cesionario o bien a un servicio o entidad de transmisión.
2. «Cesionario agrario»: la persona que suceda al cesionista al frente de la explotación agraria y que, con tal motivo, amplíe el tamaño de ésta, o el agricultor que tome en todo o en parte las tierras cedidas por el cedente para ampliar así su propia explotación.
3. «Trabajadores de la explotación»: las personas que ejerzan su actividad en la explotación del cedente, sean miembros de la familia del titular o asalariadas y cesen definitivamente en la actividad agraria.
4. «Cesionario no agrario»: la persona o entidad que se haga cargo de las tierras cedidas para destinarlas a usos forestales, a creación de reservas ecológicas y a otros usos no agrarios.
5. «Actividad agrícola y pecuaria a título principal»: la actividad agrícola y pecuaria, así como la forestal, turística, artesanal, cinegética.

tica o relacionada con la conservación del espacio natural ejercida por el titular en su explotación, de la que obtenga una renta igual o superior al 50 por 100 de su renta total, siempre que la parte de la renta procedente directamente de la actividad agrícola y pecuaria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades desarrolladas fuera de su explotación no sea superior a la mitad del tiempo de su trabajo total. No podrán reunir esta condición quienes realicen una actividad por cuenta propia o ajena que supere en cómputo anual el 50 por 100 de las horas de trabajo asignadas a una unidad de trabajo agrario (UTA) por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación de lo previsto en la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

A efectos del cómputo de las rentas de la explotación se considerarán como incluidas en las mismas las rentas del capital hasta un límite del 20 por 100 del margen bruto de la explotación.

6. «Unidad de Dimensión Europea (UDE)»: es la equivalente a 199.200 pesetas de margen bruto estándar de acuerdo con lo previsto en la Decisión 90/36/CEE de la Comisión, de 16 de enero. El número de UDEs de cada explotación se obtendrá dividiendo el margen bruto estándar de la explotación expresado en pesetas entre 199.200. El margen bruto estándar aplicable por actividad productiva agraria en la Comunidad Autónoma de Extremadura es el que figura en el Anexo I del Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre.

7. «Hectárea tipo»: la hectárea de tierra con una producción de 49.800 pesetas de margen bruto estándar, es decir de 0,25 UDEs.

8. «Renta unitaria de trabajo»: el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o excedente neto de explotación y el importe de los salarios pagados.

ARTICULO 3.º - Beneficiarios de las ayudas

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se establecen en este Decreto los cedentes y los trabajadores que cesen en la actividad agraria.

2. También podrán ser beneficiarios de las ayudas, si existieran, las entidades o servicios que organicen la transmisión y ampliación de las explotaciones y la reasignación de tierras a usos agrarios y no agrarios.

En ambos casos será necesario que a su vez sean beneficiarios en cofinanciación de las ayudas contempladas en el Real Decreto

1695/1995, de 20 de octubre, en el artículo 9 del Reglamento CEE 2079/1992, del Consejo y cumplan los requisitos de los artículos siguientes del presente Decreto.

ARTICULO 4.º - Requisitos de los cedentes

a) Haber cumplido sesenta años de edad, sin haber cumplido los sesenta y cinco en el momento del cese.

b) Haber ejercido la actividad agraria a título principal durante los diez años anteriores al cese. En cualquier caso, deberá tener inscrita su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura con una antigüedad mínima de dos años.

c) Haber cotizado a cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social un periodo previo tal que les permita completar, al cumplir los sesenta y cinco años, al menos quince de cotización.

d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

e) Transmitir su explotación, en caso de ser propietario de la misma, a un cesionario o a un servicio o entidad de transmisión.

ARTICULO 5.º - Requisitos de los cesionarios agrarios

1. Podrán ser cesionarios agrarios las siguientes personas:

a) Las personas físicas titulares de explotaciones agrarias con preexistencia de un año antes de la fecha del cumplimiento del cese en la actividad agraria por el cedente cuando reúnan los siguientes requisitos:

1.º) No haber cumplido los cincuenta años de edad en el momento del cese del cedente.

2.º) Poseer una capacidad profesional suficiente tal como se define en el artículo 7, del Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de explotaciones agrarias en Extremadura.

3.º) Estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en función de su actividad agraria y haber cotizado en estos regímenes durante un periodo mínimo de un año.

4.º) Ejercer o pasar a ejercer como consecuencia del aumento de dimensión de su explotación la actividad agraria a título principal.

b) Los trabajadores del sector agrario que, no siendo titulares de una explotación, cumplan los requisitos previstos en el párrafo a) anterior.

c) Los agricultores jóvenes, tal como los define el apartado 7 del artículo 2 de la Ley 19/1995, que reúnan los requisitos exigidos a aquéllos en la citada Ley.

d) Las cooperativas u otro tipo de personas jurídicas, de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1995.

2. En cualquiera de los casos los cesionarios han de comprometerse a ejercer la actividad agrícola o pecuaria a título principal y a mantener la explotación resultante de la transmisión o explotación equivalente durante un plazo no inferior a cinco años. Si antes de transcurrir los cinco años el cesionario abandona la actividad agraria, la explotación transmitida deberá ponerse a disposición del servicio o entidad de transmisión previsto en el artículo 8 para su reasignación, hasta completar el periodo.

3. El cesionario deberá comprometerse a subrogarse, en su caso, en los derechos y obligaciones derivados de los planes de mejora realizados por el cedente conforme al Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero.

4. En ningún caso un cónyuge puede ser cesionario del otro cónyuge a los efectos de este Decreto.

ARTICULO 6.º - Requisitos de los trabajadores

1. Los trabajadores de las explotaciones cuyos titulares cesan en la actividad agraria, para poder ser beneficiarios de las ayudas establecidas en este Decreto deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad sin haber cumplido los sesenta y cinco en el momento del cese del cedente.

b) Haber cotizado a cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social durante un periodo previo tal que les permita completar, al cumplir los sesenta y cinco años, al menos quince años de cotización, de los cuales los dos últimos anteriores al cese lo han de ser sin interrupción.

c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

d) Haber dedicado a la actividad agraria, al menos, la mitad de su tiempo de trabajo durante los cinco años anteriores al cese.

e) Haber trabajado en la explotación del cesionista como mínimo durante el tiempo equivalente a tres años de trabajo a tiempo completo durante los cinco años que preceden al inicio del cese de dicho titular.

2. Los trabajadores que cumplan las anteriores condiciones deberán cesar definitivamente en la actividad agraria.

ARTICULO 7.º - Requisitos de las explotaciones

Las explotaciones del cedente, del cesionario y la resultante de la cesión deberán reunir los siguientes requisitos:

1. La explotación del cedente ha de tener una dimensión mínima de tres UDEs de margen bruto estándar, o bien de dos UDEs en aquellas zonas en las que por predominar el minifundio así se determine mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Dicha explotación no debe utilizar más de dos unidades de trabajo asalariado, ni éstas sobrepasar la aportación de mano de obra familiar. Por otra parte no deberá haber experimentado una reducción en la superficie superior al 20 por 100 en los dos últimos años anteriores a la solicitud.

2. La explotación preexistente del cesionario ha de tener una dimensión mínima de cuatro UDEs de margen bruto estándar, no computándose en la misma tierras o ganados procedentes del titular que cesa o de su cónyuge. Esta dimensión puede ser de tres UDEs si la transmisión se hace por un servicio o entidad de transmisión de tierras.

Si el cesionario es un agricultor joven que se instala con motivo del cese, o un trabajador, deberá ampliar la explotación que recibe del cedente con una explotación mínima equivalente a tres UDEs.

3. La explotación o explotaciones resultantes de la cesión han de alcanzar una dimensión mínima de ocho UDEs de margen bruto estándar. En todo caso habrán de reunir, en el plazo máximo de dos años desde la cesión, los requisitos exigidos en la Ley 19/1995, para tener la consideración de explotación prioritaria.

ARTICULO 8.º - Transmisión de cedentes a cesionarios o a servicios o entidades de transmisión

1. Para poder acceder a las ayudas previstas en el artículo 10 deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) En las transmisiones a cesionarios agrarios o servicios o entidades de transmisión, el cedente debe transmitir la base territorial de su explotación, así como todos los derechos, cuotas, cantidades de referencia y concesiones administrativas afectas, tanto a la parte agrícola como a la ganadera, a una o más personas o entidades que cumplan los requisitos de cesionarios agrarios previstos en el artículo 5.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el cedente podrá seguir explotando, como máximo, un 10 por 100 de la superficie agrícola de su explotación, sin superar una hectárea, para dedicarla al consumo familiar. Podrá además conservar la disponibilidad de las superficies ocupadas por construcciones, siempre que las emplee como vivienda permanente.

b) La explotación o la parte que sea propiedad del cedente ha de transmitirse, a excepción, en su caso, de las superficies que se conserven, en virtud del segundo párrafo de la letra a) anterior, en

propiedad, o cederse en arrendamiento por un plazo no inferior a cinco años. La transmisión de la propiedad se formalizará en escritura pública. En caso de arrendamiento se formalizará también mediante escritura pública o contrato privado liquidado de derechos correspondientes ante la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, o al menos con constancia de haberse presentado en el Registro correspondiente.

Cuando el cedente no sea propietario de toda o parte de la explotación, deberá resolver los contratos que afecten a la actividad productiva de dicha explotación.

2. En las transmisiones a cesionarios agrarios, el ganado de la explotación debe ser transmitido al cesionario o a una tercera persona, comprometiéndose en este último caso el cesionario a adquirir el número de cabezas necesario para que la explotación tenga la dimensión mínima establecida en el artículo 7.3. Dicha dimensión mínima podrá alcanzarse mediante alguna de las siguientes actividades alternativas a la ganadera realizadas en la explotación: agrícola, forestal, turística, artesanal, cinegética, agroambiental o de transformación y venta de productos.

3. Las transmisiones a cesionarios no agrarios se realizarán a través de las entidades o servicios de transmisión autorizado por la Comunidad Autónoma de Extremadura o, en su caso, a través de sus propios órganos competentes.

4. Las tierras cedidas tanto a cesionarios agrarios como a no agrarios, cualquiera que sea su destino, deberán utilizarse en condiciones compatibles con el mantenimiento o la mejora del medio ambiente y del espacio rural.

ARTICULO 9.º - Funciones de las entidades o servicios de transmisión

1. De acuerdo con lo pactado con el propietario de la tierra, las entidades o servicios de transmisión podrán realizar, entre otras, las siguientes funciones:

a) Mediar en la venta o arrendamiento a cesionarios agrarios que cumplan las condiciones del artículo 5. Las explotaciones del cesionario y la resultante de la transmisión han de tener las dimensiones mínimas respectivas que se determinan en el artículo 7.

b) De no existir posibilidad de transmisión a cesionarios agrarios, mediar en la venta o arrendamiento a cesionarios no agrarios.

2. Dichos servicios o entidades podrán hacerse cargo de las tierras cedidas por los cedentes para destinarlas posteriormente a los fines indicados en el apartado anterior.

Durante el tiempo en que las tierras estén a cargo de los servicios o entidades de transmisión, éstos podrán cederlas a agriculto-

res para su cultivo con el fin de asegurar su conservación y mantenimiento.

ARTICULO 10.º - Régimen de ayudas

1. Los cedentes percibirán hasta alcanzar la jubilación definitiva y, como máximo, hasta el día en que cumplan los sesenta y cinco años de edad:

a) Una indemnización anual, cuyo importe se fija en las siguientes cantidades:

— 881.338 pesetas, si el titular tiene cónyuge a su cargo.

— 753.960 pesetas, si el titular no tiene cónyuge a su cargo y siempre que dicho cónyuge no reciba la ayuda prevista en el apartado 4 de este artículo.

— 690.252 pesetas si el cónyuge recibe dicha ayuda.

A los efectos previstos en este apartado, se entenderá que existe cónyuge a cargo del beneficiario cuando conviva con éste y dependa económicamente del mismo. No existirá dependencia económica cuando el cónyuge ejerza actividad remunerada por cuenta propia o ajena, o perciba pensión del sistema de la Seguridad Social, prestación o subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga.

b) Una prima anual complementaria de 15.932 pesetas por hectárea tipo que transmita o ceda de la explotación, sin exceder de 500.000 pesetas por beneficiario.

En el caso de producción de vacuno lechero, si la parte de cantidad de referencia que no es necesaria en la explotación del cesionario se transfiere a la reserva nacional para su destino a agricultores jóvenes, la prima anual complementaria se calculará de acuerdo con el procedimiento descrito en el anexo II del Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre. El importe máximo por beneficiario será en este caso de 900.000 pesetas. En ningún caso el importe máximo por beneficiario puede ser superior al producto de la superficie agrícola utilizada de la explotación en hectáreas por 47.500 pesetas.

2. Los cedentes percibirán, a partir de la jubilación definitiva, un complemento anual de jubilación. Este complemento se determinará en el momento de dicha jubilación definitiva, sumando la indemnización anual y la prima anual por hectárea a las que se refiere el apartado 1, y descontando de la cantidad resultante la cuantía de su jubilación definitiva y la cuota a la Seguridad Social del beneficiario correspondiente a los últimos doce meses. Dicho complemento le será abonado desde el día en que al cumplir los sesenta y cinco años se jubile definitivamente hasta que cumpla los setenta años de edad.

3. Si hubiese varios titulares de la explotación que cumplan las condiciones del artículo 4, los importes de indemnización y prima complementaria previstos en el apartado 1 y el de complemento anual por jubilación previsto en el apartado 2 se repartirán entre ellos en proporción a su coparticipación en la explotación.

4. Los trabajadores percibirán una indemnización anual cuyo importe será de 520.344 pesetas. Dicha ayuda la podrán percibir hasta alcanzar la jubilación definitiva y como máximo hasta el día en que cumplan los sesenta y cinco años de edad. Sólo se concederá indemnización a un trabajador por explotación, teniendo preferencia los trabajadores por cuenta ajena sobre los familiares, y dentro de ellos, si hubiese más de uno, el más antiguo, y en caso de igualdad, el de mayor edad.

5. Las entidades o servicios de transmisión podrán percibir una ayuda de hasta 6.000.000 de pesetas por agente empleado a tiempo completo. Este importe se repartirá entre los cinco primeros años de actividad de cada agente.

Las cantidades que figuran en el presente artículo serán actualizadas anualmente de acuerdo con lo que estipula la disposición final primera del Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre.

ARTICULO 11.º - Situación de los beneficiarios con respecto a la Seguridad Social

Durante el periodo de percepción de las ayudas reguladas en el presente Decreto, el beneficiario estará considerado en situación asimilada a la de alta, con la obligación de cotizar en el correspondiente régimen del sistema de la Seguridad Social.

A efectos de determinar las cuotas se aplicarán las bases y tipos que en cada momento estén establecidas en el régimen de Seguridad Social de que se trate. Las cuotas serán ingresadas directamente por los beneficiarios de las ayudas.

ARTICULO 12.º - Régimen de incompatibilidades

1. La percepción de las ayudas que se establecen en este Decreto será incompatible con la condición por parte del beneficiario de pensionista de jubilación, en cualquier régimen de Seguridad Social o sistema de previsión que se financie en todo o en parte con recursos públicos, o de invalidez permanente en el Régimen Especial Agrario o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con excepción del complemento de jubilación a que se refiere el apartado 2 del artículo 10. Si el beneficiario de las ayudas viniese percibiendo prestaciones derivadas de las situaciones de maternidad e incapacidad temporal, o derivadas de las anteriores de incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional, invalidez permanente en regímenes compatibles, u otras prestaciones de carácter periódico de la

Seguridad Social, las cuantías de las mismas serán deducidas del importe de las ayudas. Esta deducción no se efectuará respecto de las prestaciones periódicas de la Seguridad Social por hijo a cargo.

2. Los titulares que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se acojan a las ayudas por el abandono definitivo de plantaciones de viñedo reguladas por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas a partir de la campaña 1993/1994, sólo podrán acogerse a las ayudas por el cese anticipado si la superficie de viñedo objeto del expediente de abandono no es superior al 20 por 100 de la superficie de su explotación en el momento de la solicitud.

3. Los titulares que se acojan a las ayudas que se establecen en el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento en los bosques en las zonas rurales, sólo podrán acogerse al cese anticipado si la superficie de nueva forestación no supera el 20 por 100 de la superficie de la explotación en el momento de la solicitud. Durante el tiempo que permanezcan en la situación de cese anticipado no podrán percibir la prima de compensación de rentas.

4. Las ayudas al cese anticipado previstas en este Decreto son incompatibles con cualquier ayuda estatal vinculada a la actividad agraria, con excepción de las que correspondan en aplicación del Real Decreto mencionado en el apartado anterior y en las condiciones fijadas en dicho apartado. Ello sin perjuicio de las ayudas suplementarias previstas en el artículo 7.2 del Reglamento (CEE) 2079/1992, del Consejo, y la cofinanciación a que hace referencia en el último párrafo del artículo 3 del presente Decreto.

ARTICULO 13.º - Volumen de recursos

El volumen total de recursos que asignará la Junta de Extremadura a los fines del presente Decreto no serán superiores a los que figuren anualmente en los Presupuestos de la Consejería de Agricultura y Comercio para dicho fin y no superará el que se deduzca de la distribución financiera establecida de acuerdo con el artículo siguiente.

ARTICULO 14.º - Financiación

La financiación comunitaria de las ayudas al cese anticipado en la actividad agraria será la prevista en el artículo 9 del Reglamento CEE 2079/1992, del Consejo.

Los porcentajes restantes serán financiados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de acuerdo con los Convenios suscritos al efecto.

ARTICULO 15.º - Tramitación de las ayudas

La Consejería de Agricultura y Comercio determinará por Orden los modelos de solicitud y la documentación aneja a presentar para acreditar los requisitos exigidos.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA: Las referencias que en el presente Decreto se hacen a disposiciones estatales y/o comunitarias se entenderán realizadas a sus eventuales modificaciones.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 76/1997, de 17 de junio, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de Abadía.

Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Abadía (Cáceres), puestos de manifiesto en su día por el antiguo Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el estudio realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la mencionada zona aconsejaron llevar a cabo la Concentración Parcelaria de la misma, por razón de Utilidad Pública, tanto más por estar aquella incluida en el Plan General de Transformación, de la Zona Regable de Ambroz (Cáceres), aprobado por Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo (B.O.E. n.º 188, de 7 de agosto de 1979), resultando indispensables, para cumplir los objetivos de dicho Real Decreto, constituir unas explotaciones modernas y productivas.

Iniciada la Concentración mediante Orden de 26 de octubre de 1981, y ya con Bases Definitivas aprobadas por resolución del Pre-

sidente del IRYDA de 25 de septiembre de 1984, una serie de causas sobrevenidas tales como la transferencia del IRYDA, de la Administración Central a la Comunidad Autónoma de Extremadura (Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio, B.O.E. n.º 160 de 5 de junio), algunas rescisiones de contratos de obras y sobre todo la promulgación de una prolija legislación de impacto ambiental iniciada por la Directiva 85/337, de 25 de junio, del Consejo de Comunidades Europeas, relativa a la evaluación de las Repercusiones de Proyectos Públicos y Privados sobre el medio ambiente, produjeron la imposibilidad material de continuar el procedimiento, y lo que es más importante, como consecuencia del preceptivo Informe Técnico de Impacto Ambiental, el perímetro regable se redujo considerablemente quedando sin efecto las actuaciones administrativas practicadas como consecuencia de la mencionada Orden.

Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio de 28 de abril de 1997 (D.O.E. n.º 53, de 8 de mayo de 1997), se adopta la alternativa B, de entre las dos propuestas, ambientalmente viables B y C.

Del reciente estudio, efectuado por la Dirección General de Estructuras Agrarias sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona, se deduce que sigue siendo conveniente llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de Utilidad Pública, si bien con las nuevas características que imprime el Informe Técnico de Impacto Ambiental.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 171 y 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 17 de junio de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara de Utilidad Pública y Urgente Ejecución la Concentración Parcelaria de Abadía (Cáceres).

ARTICULO 2.º - El perímetro de esta zona se encuentra delimitado en el Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona Regable de Ambroz (Cáceres) —B.O.E. n.º 188, de 7 de agosto de 1979—, en el área que pertenezca a dicho término municipal. El citado perímetro quedará modificado en los términos previstos en el artículo 172, apartado B de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para

dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 77/1997, de 17 de junio, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de Aldeanueva del Camino.

Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Aldeanueva del Camino (Cáceres), puestos de manifiesto en su día por el antiguo Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el estudio realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la mencionada zona aconsejaron llevar a cabo la Concentración Parcelaria de la misma, por razón de Utilidad Pública, tanto más por estar aquella incluida en el Plan General de Transformación, de la Zona Regable de Ambroz (Cáceres), aprobado por Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo (B.O.E. n.º 188, de 7 de agosto de 1979), resultando indispensables, para cumplir los objetivos de dicho Real Decreto, constituir unas explotaciones modernas y productivas.

Iniciada la Concentración mediante Orden de 26 de octubre de 1981, y ya con Bases Definitivas aprobadas por resolución del Presidente del IRYDA de 25 de septiembre de 1984, una serie de causas sobrevenidas tales como la transferencia del IRYDA, de la Administración Central a la Comunidad Autónoma de Extremadura (Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio, B.O.E. n.º 160 de 5 de junio), algunas rescisiones de contratos de obras y sobre todo la promulgación de una prolija legislación de impacto ambiental iniciada por la Directiva 85/337, de 25 de junio, del Consejo de Comunidades Europeas, relativa a la evaluación de las Repercusiones de Proyectos Públicos y Privados sobre el medio ambiente, produjeron la imposibilidad material de continuar el procedimiento, y lo que es más importante, como consecuencia del preceptivo Informe Técnico de Impacto Ambiental, el perímetro regable se redujo considera-

blemente quedando sin efecto las actuaciones administrativas practicadas como consecuencia de la mencionada Orden.

Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio de 28 de abril de 1997 (D.O.E. n.º 53, de 8 de mayo de 1997), se adopta la alternativa B, de entre las dos propuestas, ambientalmente viables B y C.

Del reciente estudio, efectuado por la Dirección General de Estructuras Agrarias sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona, se deduce que sigue siendo conveniente llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de Utilidad Pública, si bien con las nuevas características que imprime el Informe Técnico de Impacto Ambiental.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 171 y 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 17 de junio de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara de Utilidad Pública y Urgente Ejecución la Concentración Parcelaria de Aldeanueva del Camino (Cáceres).

ARTICULO 2.º - El perímetro de esta zona se encuentra delimitado en el Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona Regable de Ambroz (Cáceres) —B.O.E. n.º 188, de 7 de agosto de 1979—, en el área que pertenezca a dicho término municipal. El citado perímetro quedará modificado en los términos previstos en el artículo 172, apartado B de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 78/1997, de 17 de junio, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de Casas del Monte.

Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Casas del Monte (Cáceres), puestos de manifiesto en su día por el antiguo Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el estudio realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la mencionada zona aconsejaron llevar a cabo la Concentración Parcelaria de la misma, por razón de Utilidad Pública, tanto más por estar aquella incluida en el Plan General de Transformación, de la Zona Regable de Ambroz (Cáceres), aprobado por Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo (B.O.E. n.º 188, de 7 de agosto de 1979), resultando indispensables, para cumplir los objetivos de dicho Real Decreto, constituir unas explotaciones modernas y productivas.

Iniciada la Concentración mediante Orden de 26 de octubre de 1981, y ya con Bases Definitivas aprobadas por resolución del Presidente del IRYDA de 25 de septiembre de 1984, una serie de causas sobrevenidas tales como la transferencia del IRYDA, de la Administración Central a la Comunidad Autónoma de Extremadura (Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio, B.O.E. n.º 160 de 5 de junio), algunas rescisiones de contratos de obras y sobre todo la promulgación de una prolija legislación de impacto ambiental iniciada por la Directiva 85/337, de 25 de junio, del Consejo de Comunidades Europeas, relativa a la evaluación de las Repercusiones de Proyectos Públicos y Privados sobre el medio ambiente, produjeron la imposibilidad material de continuar el procedimiento, y lo que es más importante, como consecuencia del preceptivo Informe Técnico de Impacto Ambiental, el perímetro regable se redujo considerablemente quedando sin efecto las actuaciones administrativas practicadas como consecuencia de la mencionada Orden.

Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio de 28 de abril de 1997 (D.O.E. n.º 53, de 8 de mayo de 1997), se adopta la alternativa B, de entre las dos propuestas, ambientalmente viables B y C.

Del reciente estudio, efectuado por la Dirección General de Estructuras Agrarias sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona, se deduce que sigue siendo conveniente llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de Utilidad Pública, si bien con las nuevas características que imprime el Informe Técnico de Impacto Ambiental.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 171 y 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de

1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 17 de junio de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara de Utilidad Pública y Urgente Ejecución la Concentración Parcelaria de Casas del Monte (Cáceres).

ARTICULO 2.º - El perímetro de esta zona se encuentra delimitado en el Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona Regable de Ambroz (Cáceres) —B.O.E. n.º 188, de 7 de agosto de 1979—, en el área que pertenezca a dicho término municipal. El citado perímetro quedará modificado en los términos previstos en el artículo 172, apartado B de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 79/1997, de 17 de junio, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de La Granja.

Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de La Granja (Cáceres), puestos de manifiesto en su día por el antiguo Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el estudio realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la mencionada zona, denominada entonces Granja de Granadilla, aconsejaron llevar a cabo la Concentración Parcelaria de la misma, por razón de Utilidad Públi-

ca, tanto más por estar aquella incluida en el Plan General de Transformación, de la Zona Regable de Ambroz (Cáceres), aprobado por Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo (B.O.E. n.º 188, de 7 de agosto de 1979), resultando indispensables, para cumplir los objetivos de dicho Real Decreto, constituir unas explotaciones modernas y productivas.

Iniciada la Concentración mediante Orden de 7 de noviembre de 1981, y ya con Bases Definitivas aprobadas por resolución del Presidente del IRYDA de 25 de septiembre de 1984, una serie de causas sobrevenidas tales como la transferencia del IRYDA, de la Administración Central a la Comunidad Autónoma de Extremadura (Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio, B.O.E. n.º 160 de 5 de junio), algunas rescisiones de contratos de obras y sobre todo la promulgación de una prolija legislación de impacto ambiental iniciada por la Directiva 85/337, de 25 de junio, del Consejo de Comunidades Europeas, relativa a la evaluación de las Repercusiones de Proyectos Públicos y Privados sobre el medio ambiente, produjeron la imposibilidad material de continuar el procedimiento, y lo que es más importante, como consecuencia del preceptivo Informe Técnico de Impacto Ambiental, el perímetro regable se redujo considerablemente quedando sin efecto las actuaciones administrativas practicadas como consecuencia de la mencionada Orden.

Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio de 28 de abril de 1997 (D.O.E. n.º 53, de 8 de mayo de 1997), se adopta la alternativa B, de entre las dos propuestas, ambientalmente viables B y C.

Del reciente estudio, efectuado por la Dirección General de Estructuras Agrarias sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona, se deduce que sigue siendo conveniente llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de Utilidad Pública, si bien con las nuevas características que imprime el Informe Técnico de Impacto Ambiental.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 171 y 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 17 de junio de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara de Utilidad Pública y Urgente Ejecución la Concentración Parcelaria de La Granja (Cáceres).

ARTICULO 2.º - El perímetro de esta zona se encuentra delimitado en el Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona Regable de

Ambroz (Cáceres) —B.O.E. n.º 188, de 7 de agosto de 1979—, en el área que pertenezca a dicho término municipal. El citado perímetro quedará modificado en los términos previstos en el artículo 172, apartado B de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 80/1997, de 17 de junio, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de Jarilla.

Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Jarilla (Cáceres), puestos de manifiesto en su día por el antiguo Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el estudio realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la mencionada zona aconsejaron llevar a cabo la Concentración Parcelaria de la misma, por razón de Utilidad Pública, tanto más por estar aquella incluida en el Plan General de Transformación, de la Zona Regable de Ambroz (Cáceres), aprobado por Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo (B.O.E. n.º 188, de 7 de agosto de 1979), resultando indispensables, para cumplir los objetivos de dicho Real Decreto, constituir unas explotaciones modernas y productivas.

Iniciada la Concentración mediante Orden de 26 de octubre de 1981, y ya con Bases Definitivas aprobadas por resolución del Presidente del IRYDA de 25 de septiembre de 1984, una serie de causas sobrevenidas tales como la transferencia del IRYDA, de la Administración Central a la Comunidad Autónoma de Extremadura (Real

Decreto 1080/1985, de 5 de junio, B.O.E. n.º 160 de 5 de junio), algunas rescisiones de contratos de obras y sobre todo la promulgación de una prolija legislación de impacto ambiental iniciada por la Directiva 85/337, de 25 de junio, del Consejo de Comunidades Europeas, relativa a la evaluación de las Repercusiones de Proyectos Públicos y Privados sobre el medio ambiente, produjeron la imposibilidad material de continuar el procedimiento, y lo que es más importante, como consecuencia del preceptivo Informe Técnico de Impacto Ambiental, el perímetro regable se redujo considerablemente quedando sin efecto las actuaciones administrativas practicadas como consecuencia de la mencionada Orden.

Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio de 28 de abril de 1997 (D.O.E. n.º 53, de 8 de mayo de 1997), se adopta la alternativa B, de entre las dos propuestas, ambientalmente viables B y C.

Del reciente estudio, efectuado por la Dirección General de Estructuras Agrarias sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona, se deduce que sigue siendo conveniente llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de Utilidad Pública, si bien con las nuevas características que imprime el Informe Técnico de Impacto Ambiental.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 171 y 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 17 de junio de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara de Utilidad Pública y Urgente Ejecución la Concentración Parcelaria de Jarilla (Cáceres).

ARTICULO 2.º - El perímetro de esta zona se encuentra delimitado en el Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona Regable de Ambroz (Cáceres) —B.O.E. n.º 188, de 7 de agosto de 1979—, en el área que pertenezca a dicho término municipal. El citado perímetro quedará modificado en los términos previstos en el artículo 172, apartado B de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 81/1997, de 17 de junio, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de Oliva de Plasencia.

Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Oliva de Plasencia (Cáceres), puestos de manifiesto en su día por el antiguo Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el estudio realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la mencionada zona aconsejaron llevar a cabo la Concentración Parcelaria de la misma, por razón de Utilidad Pública, tanto más por estar aquella incluida en el Plan General de Transformación, de la Zona Regable de Ambroz (Cáceres), aprobado por Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo (B.O.E. n.º 188, de 7 de agosto de 1979), resultando indispensables, para cumplir los objetivos de dicho Real Decreto, constituir unas explotaciones modernas y productivas.

Iniciada la Concentración mediante Orden de 26 de octubre de 1981, y ya con Bases Definitivas aprobadas por resolución del Presidente del IRYDA de 25 de septiembre de 1984, una serie de causas sobrevenidas tales como la transferencia del IRYDA, de la Administración Central a la Comunidad Autónoma de Extremadura (Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio, B.O.E. n.º 160 de 5 de junio), algunas rescisiones de contratos de obras y sobre todo la promulgación de una prolija legislación de impacto ambiental iniciada por la Directiva 85/337, de 25 de junio, del Consejo de Comunidades Europeas, relativa a la evaluación de las Repercusiones de Proyectos Públicos y Privados sobre el medio ambiente, produjeron la imposibilidad material de continuar el procedimiento, y lo que es más importante, como consecuencia del preceptivo Informe Técnico de Impacto Ambiental, el perímetro regable se redujo considerablemente quedando sin efecto las actuaciones administrativas practicadas como consecuencia de la mencionada Orden.

Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio de 28 de abril de 1997 (D.O.E. n.º 53, de 8 de mayo de 1997), se adopta la alternativa B, de entre las dos propuestas, ambientalmente viables B y C.

Del reciente estudio, efectuado por la Dirección General de Estructuras Agrarias sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona, se deduce que sigue siendo conveniente llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de Utilidad Pública, si bien con las nuevas características que imprime el Informe Técnico de Impacto Ambiental.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 171 y 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 17 de junio de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara de Utilidad Pública y Urgente Ejecución la Concentración Parcelaria de Oliva de Plasencia (Cáceres).

ARTICULO 2.º - El perímetro de esta zona se encuentra delimitado en el Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona Regable de Ambroz (Cáceres) —B.O.E. n.º 188, de 7 de agosto de 1979—, en el área que pertenezca a dicho término municipal. El citado perímetro quedará modificado en los términos previstos en el artículo 172, apartado B de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 82/1997, de 17 de junio, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de Villar de Plasencia.

Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Villar de Plasencia (Cáceres), puestos de manifiesto en su día por el antiguo Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el estudio realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la mencionada zona aconsejaron llevar a cabo la Concentración Parcelaria de la misma, por razón de Utilidad Pública, tanto más por estar aquella incluida en el Plan General de Transformación, de la Zona Regable de Ambroz (Cáceres), aprobado por Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo (B.O.E. n.º 188, de 7 de agosto de 1979), resultando indispensables, para cumplir los objetivos de dicho Real Decreto, constituir unas explotaciones modernas y productivas.

Iniciada la Concentración mediante Orden de 2 de noviembre de 1981, y ya con Bases Definitivas aprobadas por resolución del Presidente del IRYDA de 25 de septiembre de 1984, una serie de causas sobrevenidas tales como la transferencia del IRYDA, de la Administración Central a la Comunidad Autónoma de Extremadura (Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio, B.O.E. n.º 160 de 5 de junio), algunas rescisiones de contratos de obras y sobre todo la promulgación de una prolija legislación de impacto ambiental iniciada por la Directiva 85/337, de 25 de junio, del Consejo de Comunidades Europeas, relativa a la evaluación de las Repercusiones de Proyectos Públicos y Privados sobre el medio ambiente, produjeron la imposibilidad material de continuar el procedimiento, y lo que es más importante, como consecuencia del preceptivo Informe Técnico de Impacto Ambiental, el perímetro regable se redujo considerablemente quedando sin efecto las actuaciones administrativas practicadas como consecuencia de la mencionada Orden.

Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio de 28 de abril de 1997 (D.O.E. n.º 53, de 8 de mayo de 1997), se adopta la alternativa B, de entre las dos propuestas, ambientalmente viables B y C.

Del reciente estudio, efectuado por la Dirección General de Estructuras Agrarias sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona, se deduce que sigue siendo conveniente llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de Utilidad Pública, si bien con las nuevas características que imprime el Informe Técnico de Impacto Ambiental.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 171 y 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de

1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 17 de junio de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara de Utilidad Pública y Urgente Ejecución la Concentración Parcelaria de Villar de Plasencia (Cáceres).

ARTICULO 2.º - El perímetro de esta zona se encuentra delimitado en el Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona Regable de Ambroz (Cáceres) —B.O.E. n.º 188, de 7 de agosto de 1979—, en el área que pertenezca a dicho término municipal. El citado perímetro quedará modificado en los términos previstos en el artículo 172, apartado B de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 83/1997, de 17 de junio, por el que se declara la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de Zarza de Granadilla.

Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Zarza de Granadilla (Cáceres), puestos de manifiesto en su día por el antiguo Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en el estudio realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la mencionada zona aconsejaron llevar a cabo la Concentración Parcelaria de la misma, por razón de Utilidad Pública, tanto más por estar aquella incluida en el Plan General de Transformación, de la Zona Regable

de Ambroz (Cáceres), aprobado por Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo (B.O.E. n.º 188, de 7 de agosto de 1979), resultando indispensables, para cumplir los objetivos de dicho Real Decreto, constituir unas explotaciones modernas y productivas.

Iniciada la Concentración mediante Orden de 26 de octubre de 1981, y ya con Bases Definitivas aprobadas por resolución del Presidente del IRYDA de 25 de septiembre de 1984, una serie de causas sobrevenidas tales como la transferencia del IRYDA, de la Administración Central a la Comunidad Autónoma de Extremadura (Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio, B.O.E. n.º 160 de 5 de junio), algunas rescisiones de contratos de obras y sobre todo la promulgación de una prolija legislación de impacto ambiental iniciada por la Directiva 85/337, de 25 de junio, del Consejo de Comunidades Europeas, relativa a la evaluación de las Repercusiones de Proyectos Públicos y Privados sobre el medio ambiente, produjeron la imposibilidad material de continuar el procedimiento, y lo que es más importante, como consecuencia del preceptivo Informe Técnico de Impacto Ambiental, el perímetro regable se redujo considerablemente quedando sin efecto las actuaciones administrativas practicadas como consecuencia de la mencionada Orden.

Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio de 28 de abril de 1997 (D.O.E. n.º 53, de 8 de mayo de 1997), se adopta la alternativa B, de entre las dos propuestas, ambientalmente viables B y C.

Del reciente estudio, efectuado por la Dirección General de Estructuras Agrarias sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona, se deduce que sigue siendo conveniente llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de Utilidad Pública, si bien con las nuevas características que imprime el Informe Técnico de Impacto Ambiental.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 171 y 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 17 de junio de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara de Utilidad Pública y Urgente Ejecución la Concentración Parcelaria de Zarza de Granadilla (Cáceres).

ARTICULO 2.º - El perímetro de esta zona se encuentra delimitado en el Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona Regable de Ambroz (Cáceres) —B.O.E. n.º 188, de 7 de agosto de 1979—, en el área que pertenezca a dicho término municipal. El citado perí-

metro quedará modificado en los términos previstos en el artículo 172, apartado B de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 13 de junio de 1997, por la que se desarrolla, para la campaña 96/97, el Decreto 35/1993, de 13 de abril, general de financiación del capital circulante para el sector agrario extremeño.

El Decreto 35/1993, de 13 de abril, modificado por el Decreto 39/1996, de 12 de marzo, establece el marco general de desarrollo de la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, sobre Financiación Agraria, en materia de financiación del capital circulante.

Por la presente Orden se procede a definir, para la campaña 1996/97 aquellos sectores agroindustriales que serán objeto de financiación preferencial en lo concerniente a sus necesidades de capital circulante para la adquisición de materia prima bajo contrato homologado.

Asimismo, se considera conveniente activar la línea de financiación prevista para las cooperativas agrarias en el Decreto de referencia, en cuanto a las necesidades de circulante destinado a pagos de campaña a los agricultores asociados, para determinados productos frutícolas.

Por todo lo anteriormente expuesto, conforme a las facultades que me han sido conferidas por la Disposición Final Primera del precitado Decreto,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

1.1. Para la campaña 96/97 serán beneficiarios de las ayudas contempladas en la letra b), del apartado 2, del artículo 3.º del Decreto 35/1993, de 13 de abril, las entidades asociativas agrarias definidas en el apartado 2, del artículo 2.º de dicho Decreto, que comercialicen, de sus asociados, algunos de los siguientes productos frutícolas:

- a) Peras
- b) Melocotones y nectarinas
- c) Manzanas
- d) Ciruelas

1.2. Para la campaña 96/97 serán beneficiarios de las ayudas contempladas en la letra a) del apartado 3, del artículo 3.º del Decreto 35/1993, de 13 de abril, las industrias agrarias que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 3, del artículo 2.º del mismo Decreto, transformen algunos de los siguientes productos:

- a) Higo seco y pasta de higo
- b) Pimiento con destino a pimentón
- c) Cerdo ibérico
- d) Aceitunas para aceite de oliva.
- e) Tomate para deshidratación, distinto del polvo del tomate.
- f) Espárrago con destino a transformación.

1.3. A los efectos de concesión de las subvenciones previstas, será de aplicación lo establecido en el apartado 3, del artículo 5.º del Decreto 35/1993, de 13 de abril.

ARTICULO 2.º

2.1. Las ayudas consistirán en una subsidiación de hasta 5 puntos de los intereses de los préstamos de campaña formalizados con entidades financieras que operan en la región y que se hayan adheridos expresamente a esta línea, a través del convenio de colaboración con la Junta de Extremadura para la financiación integral a los sectores productivos y estratégicos de la actividad económica regional, en base a las condiciones establecidas en la presente Orden.

2.2. La subsidiación se aplicará:

- a) para las actividades y beneficiarios definidos en el apartado 1 del artículo 1.º de la presente Orden, sobre el importe del préstamo, con el límite de la cuantía del pago que se difiere y en el plazo de tiempo hasta la reversión del mismo.
- b) para las actividades y beneficiarios definidos en el apartado 2, del artículo 1.º de la presente Orden, sobre el importe de los préstamos, en función del grado de cumplimiento de los contratos.

ARTICULO 3.º

3.1. La duración de los préstamos será igual o inferior a un año, siendo la amortización de los mismos única y a su finalización.

3.2. El pago de los intereses será trimestral y en cuotas constantes.

3.3. La comisión de apertura de los préstamos que las entidades financieras suscriban con los beneficiarios será, como máximo, del 0,5%.

3.4. El tipo de interés nominal y anual máximo a aplicar será el MIBOR más un punto, entendiéndose como MIBOR el calculado como media MIBOR a 365 días, de los últimos 15 días hábiles del mes anterior a la fecha de formalización del préstamo, con redondeos a enteros, medios o cuartos, de los tipos de interés publicados en el Boletín de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.

ARTICULO 4.º - Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo que figura en el Anexo, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

4.1. Para las actividades definidas en el apartado 1, del artículo 1.º de la presente Orden.

Relación nominal de socios en los que se indique N.I.F. y superficie de cultivo con identificación catastral, producto o producciones a pagar y liquidación correspondiente, así como, en su caso, contratos o facturas de venta de las producciones comercializadas.

4.2. Para las actividades definidas en el apartado 2, del artículo 2.º de la presente Orden.

Certificado de la Comisión de Seguimiento del contrato homologado en el que se haga constar datos de la industria, procedencia de la materia prima, producción contratada, producción entregada y su valor.

4.3. Para todas las actividades:

- Copia compulsada de la Tarjeta de las Personas Jurídicas.
- En su caso, alta de terceros debidamente cumplimentada. Fotocopia compulsada del préstamo.
- Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales, frente a la Seguridad Social y frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 5.º

5.1. Examinadas las solicitudes y en función de lo establecido en el apartado 2, del artículo 2.º de la presente Orden, la Consejería de Agricultura y Comercio notificará al interesado, en un plazo máximo de tres meses, el préstamo máximo autorizado a suscribir con las entidades financieras. La falta de notificación en dicho plazo se entenderá como desestimatoria de la petición de ayuda.

5.2. El plazo máximo para la formalización de los contratos de préstamos será de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, ampliable, previa solicitud del interesado, como máximo, en treinta días hábiles más. Transcurrido dicho plazo, se considerará decaído el derecho reconocido, archivándose el expediente sin más trámite.

5.3. La entidad financiera comunicará a la Consejería de Agricultura y Comercio la formalización de los préstamos, remitiendo fotocopia compulsada de los mismos, así como el cuadro de amortización correspondiente. En los contratos de préstamos se expresará la circunstancia de estar acogidos al convenio de financiación establecido en la presente Orden.

ARTICULO 6.º - No obstante lo anterior, las entidades definidas en el apartado 2, del artículo 1.º que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, podrán solicitar el pago de la subvención de intereses para aquellos préstamos que, conforme a los fines previstos, en función de los límites determinados en el apartado 2, del artículo 2.º y de acuerdo con las características fijadas en el artículo 3.º, hayan sido formalizados con posterioridad al 1 de noviembre de 1996.

ARTICULO 7.º

7.1. Para el abono de las subvenciones, los beneficiarios, en un plazo no superior a tres meses contados desde la fecha de liquidación de los intereses trimestrales, deberán presentar los certificados actualizados del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y aportar directamente o a través de la entidad financiera prestataria, certificación de ésta relativa a la vigencia del préstamo formalizado y a la no existencia de amortizaciones anticipadas del mismo.

7.2. En el caso de los préstamos acogidos a la cláusula de retroactividad prevista en el artículo 6.º de la presente Orden, el abono de las subvenciones que correspondieran a los trimestres vencidos se realizará de una sola vez, tras presentación de la documentación exigida en el apartado anterior.

7.3. El pago de las subvenciones se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que señale la entidad financiera.

ARTICULO 8.º - El plazo de presentación de las solicitudes expirará el 15 de agosto de 1997.

ARTICULO 9.º - El coste de la acción se imputará a la partida 12.03.712E.470.00 «Subvención Intereses Circulante» de los vigentes presupuestos.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Mérida, 13 de junio de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA FINANCIACION DEL CAPITAL CIRCULANTE DE LA CAMPAÑA 1996/1997

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:					
NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____			C.I.F. N° _____		
DOMICILIO: _____			CODIGO POSTAL _____		
LOCALIDAD _____		PROVINCIA _____		TELEFONO (____) _____	
DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:					
APELLIDOS Y NOMBRE _____			N.I.F. N° _____		
EN CALIDAD DE _____			DE LA ENTIDAD _____		
DOMICILIO: _____			CODIGO POSTAL _____		
LOCALIDAD _____		PROVINCIA _____		TELEFONO (____) _____	
ART. 1.1. NECESIDADES DE CIRCULANTE DE CAMPAÑA PARA PAGOS DIFERIDOS					
CLASE DE PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR EXPRESADO EN PTS.	PERIODO PAGO DIFERIDO	ESTIMACION DE LAS NECESIDADES DEL CIRCULANTE
TOTAL					
ART.1.2. NECESIDADES DE CIRCULANTE PARA PRODUCTOS SUJETOS A CONVENIOS DE COMPRA-VENTA CON CONTRATOS HOMOLOGADOS					
CLASE DE PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR EXPRESADO EN PTS.	ESTIMACION DE LAS NECESIDADES DE CIRCULANTE	
TOTAL					

SOLICITA: Le sea concedida la subsidiación de intereses de los préstamos formalizados para capital circulante.

SE COMPROMETE: A presentar cualquier otra documentación que le sea requerida por el Servicio gestor de las ayudas y a devolver las ayudas abonadas en parte o en su totalidad, si así se le solicitara, en las condiciones que determine la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

DECLARA: Que todos los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos.

En _____ a ____ de _____ de 19 ____
(Firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS.
C/ Adriano, 4 - 06800 - MERIDA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 84/1997, de 17 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento a los poblados de San Vicente de Alcántara y mejora de abastecimiento en San Vicente de Alcántara y Valencia de Alcántara.»

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata vienen sufriendo deficiencias y restricciones en el suministro de agua potable ocasionadas por la insuficiente calidad de las aguas, según la reglamentación sanitaria, y la penuria de agua de las pedanías.

El proyecto fue aprobado en fecha 2 de abril de 1997.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 17 de abril de 1997 (D.O.E. n.º 50, de 29 de abril), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de junio de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento a los poblados de San Vicente de Alcántara y Mejora de Abastecimiento en San Vicente de Alcántara y Valencia de Alcántara», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 85/1997, de 17 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Mejora del abastecimiento a Robledollano y Castañar de Ibor.»

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata, Robledollano y Castañar de Ibor, vienen sufriendo deficiencias y restricciones en el suministro de agua potable ocasionadas, fundamentalmente, por el deterioro que sufren las conducciones actuales, que no garantizan el suministro de agua, sobre todo en época estival.

El proyecto fue aprobado en fecha 6 de febrero de 1997.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 23 de abril de 1997 (D.O.E. n.º 51, de 3 de mayo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de junio de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la eje-

cución de las obras de: «Mejora del Abastecimiento a Robledollano y Castañar de Ibor», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 86/1997, de 17 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural de Extremadura.

En el Título Primero de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, se regula la declaración de Bienes de Interés Cultural como medio de singular protección y tutela de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

El Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece en su artículo 11 la competencia de cada Comunidad Autónoma para incoar, de oficio o a instancia de parte, los expedientes para declarar de Interés Cultural los bienes de titularidad pública o privada que se encuentren en su ámbito territorial.

Es muy rico el Patrimonio Histórico tanto inmueble como mueble que posee nuestra región y reflejo de ello son los numerosos expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural que se han tramitado en un principio por la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y, posteriormente, por la Comunidad Autónoma de Extremadura desde el traspaso de funciones y servicios en materia de Cultura mediante Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre.

El artículo 7.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para Extremadura. En este sentido, la Junta de Extremadura considera una de sus responsabilidades la protección y enriquecimiento de su Patrimonio Histórico y por ello estima necesario acceder a la declaración de Bienes de Interés

Cultural con criterios estrictos, dotando de tal categoría sólo a aquellos bienes que de forma palmaria posean los valores más relevantes que les hagan merecedores de esa distinción.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 17 de junio de 1997,

D I S P O N G O

CAPITULO I.—Objeto y ámbito

ARTICULO 1.º - Este Decreto tiene por objeto la creación del Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural como órgano consultivo y asesor adscrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio y sin personalidad jurídica propia.

CAPITULO II.—Composición

ARTICULO 2.º - El Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural estará presidido por el/la Director/a General de Patrimonio Cultural y estará integrado por vocales en número de diez en representación de organismos o instituciones de carácter cultural del siguiente modo:

- El Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio.
- Dos técnicos de la Consejería de Cultura y Patrimonio nombrados por su Excmo./a Sr./a Consejero/a.
- Los/as Directores/as del Museo Arqueológico Provincial de Badajoz y Museo Provincial de Cáceres.
- Un representante del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Extremadura.
- Uno a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura.
- Uno a propuesta de la Iglesia Católica.
- Uno a propuesta del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.
- Uno a propuesta de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes.
- Uno de reconocido prestigio en materia de Bienes de Interés Cultural, designado por el/la Excmo./a Consejero/a de Cultura y Patrimonio.

Actuará como Secretario/a del Consejo Asesor con voz y sin voto el/la Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico.

Podrá asistir un representante de alguna de las Asociaciones Culturales de defensa del Patrimonio en función de los bienes de que se trate, designado por el/la Director/a General de Patrimonio Cultural, que actuará con voz y sin voto.

ARTICULO 3.º - La pertenencia al Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural será puramente honorífica, teniendo para los vocales una duración de dos años y no devengará retribuciones, salvo la percepción de indemnización por razón de asistencias y desplazamientos, que se someterá a la normativa en vigor en la materia.

ARTICULO 4.º - El Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente/a; y en cualquier caso deberá reunirse, como mínimo, una vez al trimestre.

CAPITULO III.—Funciones

ARTICULO 5.º - En particular, son funciones del Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural las siguientes:

- a) Estudiar e informar las solicitudes para la incoación de expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural elevando sus propuestas a el/la Excmo./a Sr./Sra. Consejero/a de Cultura y Patrimonio.
- b) Asesorar y elevar sus propuestas a el/la Excmo. Sr./Sra. Consejero/a de Cultura y Patrimonio para dejar sin efecto expedientes incoados de declaración de Bien de Interés Cultural.
- c) Proponer a la Dirección General de Patrimonio Cultural planes de actuación dirigidos al mantenimiento, conservación y restauración de los Bienes de Interés Cultural.
- d) Elaborar y proponer a la Dirección General de Patrimonio Cultural campañas de actividades formativas y divulgativas sobre el Patrimonio Histórico en general y los Bienes de Interés Cultural en particular.
- e) Estudiar e informar el calendario y horario de visitas públicas a los Bienes declarados de Interés Cultural, conforme a lo previsto en el artículo 13.2 de la ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la misma.
- f) Proponer a la Dirección General de Patrimonio Cultural la adopción de cuantas medidas juzgue necesarias para proteger, investigar y enriquecer el Patrimonio Histórico de Extremadura.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural que se hallen en tramitación en el momento de la entrada en vigor de este Decreto podrán ser sometidos a deliberación de este Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural para informar acerca de su resolución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones previas, de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Decreto; y expresamente la Orden de 27 de mayo de 1986, de Creación del Consejo Asesor de Monumentos y Conjuntos Históricos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Se autoriza a el/la Consejero/a de Cultura y Patrimonio para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 18 de junio de 1997, por la que se regula el Plan de Subvenciones para la financiación de Entidades Públicas o Privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en las áreas de actuación que contempla el «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».

Por Decreto 34/1988, de 7 de junio, se creó la Asesoría Ejecutiva de la Mujer dependiente directamente de la titular de la antigua Consejería de Emigración y Acción Social, con las funciones de formulación de Programas de Actuación con la mujer y su realización y seguimiento. Sintiéndose la necesidad de ampliar el ámbito de actuación de la Administración Autonómica en esta materia tan esencial, se crea por Decreto 123/1991, de 19 de noviembre, la Dirección General de la Mujer, adscrita a la Consejería de Emigración y Acción Social, atribuyéndosele la elaboración, coordinación y ejecución del «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».

Como consecuencia de la modificación de la denominación de las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, operada por

el Decreto del Presidente 15/1993, de 21 de abril, se crean las Consejerías de Educación y Juventud, Bienestar Social y Cultura y Patrimonio.

De igual modo, el contenido competencial de la Consejería de Cultura y Patrimonio se atribuye por el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril y, su nueva estructura orgánica se aprueba por el Decreto 39/1993, de 27 de abril, resultando de las citadas normas, la adscripción de la Dirección General de la Mujer a dicha Consejería.

Siendo la filosofía de esta Consejería contribuir, con todos los medios a su disposición, a conseguir implantar en la sociedad extremeña la idea de una absoluta necesidad de un total cambio en las actitudes ante los roles tradicionalmente desempeñados por mujeres y hombres, a través de un igualitario respeto de responsabilidades familiares y sociales, como único medio de garantizar el principio de igualdad entre ambos sexos.

Constituyendo la finalidad de la presente Orden que las actividades y programas subvencionables dentro de este área, vayan dirigidas a desarrollar las distintas áreas de actuación que contempla el «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura» y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa propuesta de la Ilma. Sra. Directora de la Mujer.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto

1.—La presente Orden tiene por objeto la regulación de las ayudas a Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro que presten servicios especializados en las áreas de actuación previstas en el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura destinadas a financiar, total o parcialmente, las inversiones que se realicen o el déficit en gastos corrientes durante el año 1997.

2.—La financiación podrá efectuarse directamente a través de subvenciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o mediante la firma de convenios cuando se trate de una Entidad Pública de carácter territorial y siguiendo la tramitación que al efecto preceptúa el artículo 8 bis del Decreto sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones.

ARTICULO 2.—Aplicación presupuestaria

Las ayudas se concederán con cargo a las aplicaciones presupues-

tarias 97.17.04.323B.460.00 P.I./L.A. 97417401; 97.17.04.323B.489.00 P.I./L.A. 97417402 y 97.17.04.323B.789.00 P.I./L.A. 96717401 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 1997 por un importe de nueve millones de pesetas, diez millones de pesetas y tres millones de pesetas respectivamente.

ARTICULO 3.—Actividades subvencionables

Las actividades y programas subvencionables irán dirigidas al mantenimiento para las Entidades Públicas y al mantenimiento y/o equipamiento para las Entidades Privadas.

ARTICULO 4.—Cuantía de la subvención y criterios para su adjudicación

1.—La cuantía de la subvención a conceder por la Comunidad Autónoma de Extremadura estará en función de los criterios de valoración establecidos en el apartado 2 del presente artículo, y en todo caso no podrá exceder del 100% del presupuesto presentado por cada Entidad para inversión, o de la previsión de déficit en gastos corrientes, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias. En ningún caso podrá superar las 750.000 ptas. por subvención.

2.—Será requisito indispensable para la concesión de las subvenciones la adecuación de los programas presentados a las distintas áreas de actuación que contempla el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura, valorándose:

—El ajuste y realismo del presupuesto a las características de las actividades subvencionables, según criterios de proporcionalidad.

—La trayectoria de las Entidades Públicas o Privadas sin fines de lucro que presten servicios especializados en este área, para lo cual se tendrá en cuenta la Memoria de las Actividades que ha desarrollado y en las que ha participado la Entidad solicitante en el año 1996.

3.—La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará a tal fin las siguientes cantidades totales máximas:

—Mantenimiento	9.000.000 Ptas.
—Mantenimiento Entidades Privadas.....	10.000.000 Ptas.
—Equipamiento Entidades Privadas	3.000.000 Ptas.

ARTICULO 5.—Plazo para la presentación de solicitudes y documentación

1.—Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Consejero de Cultura y Patrimonio, según el modelo del Anexo 1, se presentarán, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de

publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, en la Dirección General de la Mujer, sita en la calle Almenralejo, 14, 1.ª planta, 06800 de Mérida, así como en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—Para optar a las ayudas que se establecen en la presente Orden deberá presentarse la siguiente documentación por duplicado:

a) Con carácter general:

- Solicitud normalizada según modelo del Anexo I suscrita por el representante legal de la Entidad o por quien tenga capacidad reconocida para ello de conformidad con la legislación vigente.
- Aquellas Entidades que soliciten financiación para varios programas presentarán solicitud instancia individualizada para cada una de ellas.
- Memoria de las Actividades que ha desarrollado y en las que ha participado la Entidad solicitante en el año 1996, según el modelo del Anexo 11 de la presente Orden.
- Documento acreditativo del Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

b) En el caso de Entidades Públicas en relación al programa de mantenimiento: Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año de 1997, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor/a o Secretario/a de la Entidad con el visto bueno de su Presidente/a.

c) En el caso de Entidades Privadas:

En relación al Programa de Mantenimiento:

- Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1997, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado, por el que se solicita la subvención, firmado por el/la Secretario/a o Tesorero/a y con el visto bueno del/la Presidente/a o Director/a.
- Declaración expresa responsable de que las Entidades se encuentran al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social y con las Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, expedida y suscrita por el representante legal de la misma.
- Relación nominal de asociadas/os en el Centro o Servicio para el que se solicita la subvención, conforme al modelo que se acompaña en el Anexo 11. Las Entidades que habiendo concurrido al Plan de Subvenciones de 1996 no hayan experimentado variaciones de datos recogidos en este apartado, no será preciso

que remitan dicha documentación, haciendo constar este aspecto junto con la petición.

- En relación al Programa de Equipamiento: Presupuesto de dos casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y el coste total del material que se pretende adquirir.

3.—Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al interesado en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

ARTICULO 6.—Tramitación y resolución

Los proyectos presentados con la documentación correspondiente, serán evaluados por una Comisión de órganos directivos de la Consejería de Cultura y Patrimonio, que elevará su propuesta de resolución razonada en el plazo de 15 días a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, desde que estuviera completa la documentación preceptiva en cada caso, al Consejero de Cultura y Patrimonio.

Dicha Comisión estará compuesta por:

Presidenta: Ilma. Sra. Directora General de la Mujer.

Vocales: Jefe de Servicio y Jefe de Sección de la Mujer.

Secretario/a: Un funcionario/a de la Dirección General de la Mujer.

La concesión de subvenciones será resuelta por el Excmo. Consejero de Cultura y Patrimonio en el plazo de 15 días a partir de que sea emitida la propuesta correspondiente por la Comisión Evaluadora.

Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso administrativo.

Si en el término de dos meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias no recayera resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

ARTICULO 7.—Forma de pago y justificación de las cantidades subvencionadas

Una vez dictada resolución favorable del Consejero de Cultura y Patrimonio, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas vía subvención será la que se determina en el presente artículo, en función de las peculiaridades y especialidades de los distintos programas y destinatarios.

a) Entidades Privadas:

1.—Para el Programa de Mantenimiento: A la firma de la resolución de la subvención se abonará el 100% de la misma. Posteriormente deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firmada por el/la Secretario/a y con el visto bueno del/la Presidente/a. Siendo el déficit certificado igual o superior a la totalidad de la subvención concedida.

2.—Para el Programa de Equipamiento: Se abonará el 100% de la subvención a la firma de la resolución.

Las Entidades beneficiarias deberán justificar la totalidad del gasto derivado de la actividad subvencionada del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión cuando la actividad haya sido realizada con anterioridad a la mencionada fecha.

b) En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la actividad cuando ésta se realice con posterioridad a la notificación de la resolución, y en todo caso antes de la finalización del ejercicio presupuestario correspondiente.

b) Entidades Públicas:

La forma de pago y justificación se ajustará a lo establecido en los respectivos Convenios.

ARTICULO 8.—Compatibilidad

Las subvenciones reguladas en la presente Orden son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse de la Junta de Extremadura para la misma finalidad.

ARTICULO 9.—Medidas de garantía para el interés público

La Consejería de Cultura y Patrimonio podrá comprobar el destino de las cantidades recibidas a la finalidad prevista mediante los

mecanismos de inspección y control que crea convenientes. El beneficiario está obligado a colaborar en dicha inspección proporcionando los datos y la información requerida.

ARTICULO 10.—Responsabilidad por incumplimiento

El incumplimiento por parte de las Entidades subvencionadas de las condiciones señaladas en esta norma o en las de superior rango, la obstaculización de la labor inspectora de la Administración, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de la revocación de la concedida por la Consejería de Cultura y Patrimonio, que se efectuará previa audiencia del interesado, debiendo procederse a su reintegro conforme a lo establecido al D 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones. No obstante, la revocación por duplicidad no impide la posible iniciación para la percepción de cualquier otra ayuda o subvención de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, previa la comunicación exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de junio de 1997.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO I**JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE CULTURA
Y PATRIMONIO****RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN**

FECHA DE ENTRADA _____

EXPEDIENTE N° _____

POBLACIÓN _____

PROVINCIA _____

I.- DATOS IDENTIFICATIVOS**I.1.- Datos del/la solicitante:**

I.1.1.- Apellidos _____

I.1.2.- Nombre _____ I.1.3.- D.N.I. _____

I.1.4.- Domicilio _____ I.1.5.- Telef. _____

I.1.6.- Población _____ I.1.7.- C.P. _____ I.1.8.- Provincia _____

I.1.9.- Relación con la Institución para la que solicita la ayuda _____

I.2.- Datos de la Institución para la que solicita la ayuda:

I.2.1.- Tipo de Institución _____

I.2.2.- Denominación _____

I.2.3.- N° I. Fiscal _____ I.2.4.- Domicilio _____ I.2.5.- Telef. _____

I.2.6.- Población _____ I.2.7.- C.P. _____ I.2.8.- Provincia _____

I.2.9.- Número de Registro de Asociaciones _____

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN A LA SUBVENCIÓN

2.1.- Tipo de Centro _____ 2.2.- Denominación _____

2.3.- N° I. Fiscal _____ 2.4.- Domicilio _____

2.5.- Población _____ 2.6.- C.P. _____

2.7.- Finalidad de la Subvención Programa (1) _____ 2.8.- Provincia _____

 Equipamiento 2.9.- Importe del gasto _____ Mantenimiento 2.10.- Déficit _____

2.11.- Importe solicitado _____

(1) Cada petición ha de formularse por separado. Señalar con una (X) a la que corresponda.

3. SUBVENCIÓNES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

ORGANISMO	CANTIDAD	CONCESIÓN
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

CERTIFICO: Que los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad.

Asimismo, me COMPROMETO:

1. A aceptar que se efectúen las Inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Cultura y Patrimonio considere necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.
2. A justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

En _____, a ____ de _____ de 19__

SERVICIO TERRITORIAL DE _____

ANEXO II**MEMORIA DE ACTIVIDADES**

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE CULTURA
Y PATRIMONIO

I. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ENTIDAD ORGANIZADORA	FECHA
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

2. ACTIVIDADES EN LAS QUE SE HA APTICIPADO

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ENTIDAD ORGANIZADORA	FECHA
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

NOMBRE DEL CENTRO O ENTIDAD

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL SOLICITANTE

ANEXO III**AYUDAS POR MANTENIMIENTO**

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE CULTURA
Y PATRIMONIO

RELACIÓN DE ASOCIADAS/OS

Nº Orden	Nombre y Apellidos	Edad	D.N.I.	Domicilio Familiar

NOMBRE DEL CENTRO O ENTIDAD

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL SOLICITANTE

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de junio de 1997, por la que se convoca un Curso de Formación de Monitores Agroambientales y se disponen las bases para el desarrollo y organización de los cursos y seminarios de formación

agroambiental establecidos en los Decretos 56/1996, de 23 de abril, y 40/1997, de 8 de abril.

El Capítulo cuarto del Decreto 56/1996, de 23 de abril, contempla una ayuda al fomento de la formación agroambiental, mediante la realización de cursos y seminarios destinados a dar a conocer a técnicos de las ramas agrarias, agricultores, ganaderos, trabajadores

forestales y otras personas relacionadas con el medio natural, los métodos y prácticas agrarias que son compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Con el fin de llevar a cabo dicha medida y de dictar las normas que regulen la organización y el desarrollo de estos Cursos de acuerdo a lo dispuesto en los citados Decretos 56/1996 y 40/1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Curso de Formación de Monitores Agroambientales

Se convoca el Curso de Formación de Monitores Agroambientales a que se refiere el punto 1 del artículo 15 del Decreto 56/1996, de 23 de abril (D.O.E. n.º 50, de 2 de mayo de 1996), que será organizado por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, de acuerdo a las siguientes bases:

1. El Curso para la formación de 20 monitores agroambientales, se celebrará en Mérida, en la Escuela de la Administración Pública de Extremadura entre los días 7 y 27 de octubre de 1997, en jornada de mañana y tarde con una duración total de 100 horas.

2. El programa del curso constará de ocho módulos que versarán sobre:

- a) Política agroambiental.
- b) Agricultura, ganadería y medio ambiente.
- c) Los sistemas agrícolas extensivos.
- d) Los sistemas ganaderos extensivos.
- e) La agricultura y la ganadería ecológica.
- f) La erosión y conservación del suelo.
- g) Forestación y otros trabajos forestales.
- h) Desarrollo rural y conservación de la naturaleza.

3. Podrán participar aquellas personas que posean la titulación académica de Ingeniería Técnica Agrícola o Forestal, Ingeniería Agronómica o de Montes y Licenciatura en Ciencias Biológicas o Veterinaria.

4. Los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos presentarán las solicitudes en los modelos oficiales del Anexo 1 del Decreto 56/1996, durante 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura. Preferentemente lo harán en las Oficinas Comarcales Agrarias o en su defecto en cualquier otra de las formas contempladas en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae con certificación académica acreditativa de es-

tar en posesión de alguno de los títulos descritos en el punto 3 del presente artículo.

b) Certificado expedido por una asociación o entidad agraria oficialmente reconocida, donde expresamente se le proponga para realizar estos cursos.

c) Compromiso de disponibilidad, salvo causa de fuerza mayor, durante los próximos cuatro años para impartir otros cursos de formación del programa agroambiental.

5. En base al currículum aportado, y a la posibilidad de impartir otros cursos incluidos en el programa de medidas horizontales, se hará una preselección.

Posteriormente se mantendrá una entrevista personal con los aspirantes preseleccionados, recibiendo los aprobados comunicación oficial.

6. Los alumnos que realicen el curso con una participación superior al 90% se les otorgará el título de Monitor Agroambiental, expedido por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, y recibirán una ayuda de 80.000 Ptas. en concepto de asistencia y desplazamiento, cumplimentando para ello el Alta de Terceros. Cuando se cumpla el requisito anterior y el alumno sea además Agricultor a Título Principal (A.T.P.) se le concederá otra prima adicional de 80.000 pesetas.

Las ausencias debidamente justificadas, cuando no superen el 10% de la duración total del curso, computarán a efectos de tiempo de asistencia.

Cuando el alumno lo requiera tendrá derecho a alojamiento y manutención que serán sufragados por la organización del curso.

ARTICULO 2.º - Organización y desarrollo de cursos de formación para agricultores, ganaderos y trabajadores forestales de 25 horas lectivas.

Las bases para la participación y organización de estos cursos son las siguientes:

1. Podrán solicitar la organización de cursos de 25 horas lectivas las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS), las Cooperativas de segundo grado y las Agrupaciones de Productores Agrarios (APAS) legalmente establecidas, que no estén incluidas en asociaciones superiores ni relacionadas entre sí y que por su actividad posean implicación directa con las medidas agroambientales, y sus zonas de aplicación.

2. Las entidades agrarias que cumplan los requisitos del punto anterior presentarán las solicitudes en los modelos oficiales del Anexo 1 del Decreto 56/1996, durante 30 días naturales contados a par-

tir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura. Preferentemente lo harán en las Oficinas Comarcales Agrarias o en su defecto en cualquier otra de las formas contempladas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de registro de la asociación.
- b) Memoria descriptiva del curso con organigrama general del mismo donde se haga constar:
 - Coordinador responsable del curso.
 - Lugar y fechas de celebración.
 - Programa teórico y actividades prácticas del curso con descripción detallada del horario de cada uno de los temas a tratar, y profesorado que lo imparte. La mayoría del temario será desarrollado por monitores agroambientales, contando con un mínimo de tres monitores. Así mismo se expondrán las actividades prácticas, su tutor y el lugar de celebración.

El programa del curso deberá ser aprobado por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, para lo cual deberá adecuarse al temario por módulos que figura en el Anexo 1 de esta Orden, y contendrá aquellos módulos que estén más relacionados con las medidas agroambientales que han de aplicarse en la zona donde se celebre el curso.

c) Currículum vitae del profesorado, cuando no tengan el título de monitores agroambientales.

3. La entidad organizadora del curso tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Hacer la difusión del curso dentro del ámbito territorial que abarque el mismo.
- b) Recepcionar las solicitudes de los aspirantes (que deben tener la mayoría de edad) según los modelos oficiales del Anexo 2 de esta Orden, las cuales irán siempre firmadas por el peticionario y acompañadas de una fotocopia del D.N.I. Cuando el mismo sea ATP, aportará fotocopia compulsada del certificado acreditativo expedido por el Registro de Explotaciones.

Cuando el número de solicitudes recibidas supere el de plazas del curso se procederá a seleccionar aquellas del modo siguiente: en primer lugar tendrán prioridad los agricultores, ganaderos y trabajadores forestales y en segundo lugar aquellas personas que demuestren tener una mayor relación directa con el medio natural.

c) Llevar una lista de asistencia ordenada alfabéticamente, donde firmarán los participantes al comenzar y finalizar cada media jor-

nada de clase, así como otra lista diaria de firmas del profesorado donde éste pondrá su firma y la hora de inicio y terminación de su participación. Estas listas serán responsabilidad del coordinador del curso e irán firmadas por él, haciendo constar o acompañando en ellas las incidencias o justificantes existentes.

d) Cuando el alumno no resida en el lugar de celebración del curso y mientras dure el mismo, correr con los gastos derivados de su manutención, y si su residencia habitual se encuentra a más de 50 km. abonar también los gastos de alojamiento.

e) Realizar el pago correspondiente a los asistentes, al profesorado y al coordinador del curso.

4. El número de alumnos por curso estará comprendido entre 15 y 25, y las clases teóricas tendrán una duración mínima de 55 minutos, pudiendo estar apoyadas de modo complementario por medios audiovisuales.

Los honorarios de los profesores del curso serán abonados directamente por la entidad organizativa mediante transferencia bancaria a la cuenta del mismo, siendo su cuantía mínima por hora de clase, el 10% de la ayuda aprobada por alumno. Igualmente, la cuantía a abonar por dicha entidad al coordinador del curso será el 30% de la ayuda concedida por alumno.

5. La concesión de la ayuda a la entidad organizadora se hará mediante Resolución aprobatoria del Consejero de Agricultura y Comercio, previa propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias.

El número máximo de cursos concedidos por entidad organizadora será de cinco.

6. Los participantes que demuestren haber tenido una asistencia superior al 90% recibirán de la entidad organizativa una ayuda del 20% de la cuantía concedida por alumno a dicha entidad en concepto de asistencia y desplazamiento. Cuando se cumpla el requisito anterior y el alumno sea además Agricultor a Título Principal (A.T.P.) se le concederá otra prima adicional de igual cantidad.

Las ausencias debidamente justificadas, cuando no superen el 10% de la duración total del curso, computarán a efectos de tiempo de asistencia.

Una persona no podrá recibir ayuda más que por un curso de formación agroambiental durante un mismo año, y en años sucesivos sólo cuando varíe el contenido del curso.

7. La ayuda concedida por alumno a la entidad organizadora se reducirá de modo proporcional a las faltas de asistencia que superen el 20%, hasta sobrepasar el 50% de faltas, en cuyo caso la

entidad organizadora perderá la ayuda completa correspondiente a ese participante.

Si se comprueba la falsedad de alguna de las firmas del parte de asistencia, la entidad organizativa también perderá la ayuda del participante y éste no podrá solicitar ninguna ayuda agroambiental durante un periodo de dos años.

8. Finalmente la entidad organizadora del curso remitirá a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria en el plazo de 7 días naturales a partir de la fecha de terminación del mismo la siguiente documentación:

- a) Solicitudes recibidas, junto al DNI del peticionario y fotocopia del certificado del Registro de Explotaciones en el caso de ser ATP.
- b) Las listas de asistencia con las incidencias y justificantes anejos.
- c) Memoria final del curso con una evaluación de resultados firmada por el coordinador.

9. Los justificantes del pago a los alumnos y resguardos de las transferencias bancarias efectuadas por la organización a los profesores y coordinador del curso se hará en el plazo de 7 días naturales contados a partir de la fecha del ingreso de la ayuda a la entidad organizadora.

10. Los cursos deben finalizar antes del 15 de noviembre.

ARTICULO 3.º - Organización y desarrollo de seminarios de formación agroambiental dirigidos a personas relacionadas con el medio natural, de los términos municipales afectados por las medidas agroambientales, de un máximo de 10 horas lectivas.

1. La normativa para la organización de seminarios será igual a lo previsto para los cursos del artículo 2.º, salvo en lo expresamente indicado en los puntos siguientes.

2. Además de las entidades referidas en el punto 1 del artículo 2.º, también podrán solicitar la organización de seminarios otras Asociaciones agrarias de menor entidad como las Cooperativas de primer grado, las Sociedades Agrarias de Transformación, Almazaras, etc., que estando oficialmente reconocidas posean implicación directa con las medidas agroambientales y tengan presencia territorial en las zonas de aplicación de los programas agroambientales.

3. En los seminarios no se autorizarán actividades prácticas, salvo en aquellos que sean monográficos, uno de sus objetivos sea la realización de dicha práctica y además vengán debidamente justificados.

4. El número máximo de seminarios concedidos por entidad organizadora será:

a) Cinco para el caso de las organizaciones del punto 1 del artículo 2.º, y otras organizaciones con un mínimo de 100 asociados.

b) Uno para el resto de organizaciones.

5. El número mínimo de monitores por seminario será de dos, y el número de alumnos estará comprendido entre 25 y 40.

6. Los honorarios de los profesores y el coordinador del seminario serán del 15% y del 40% respectivamente de la ayuda concedida por alumno a la entidad organizadora.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar, dentro de sus competencias, las normas que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de junio de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

MODULOS

MODULO 1.—Política Agroambiental

- La P.A.C. y el medio ambiente.
- Normativa europea y española, con especial referencia al Reglamento 2078/92.
- Los programas agroambientales en España y en la Comunidad Autónoma.

MODULO 2.—Agricultura, ganadería y medio ambiente

- Evolución histórica. Tecnificación, desarrollo agrario e impacto ambiental.
- Actividades agrícolas y contaminación.
- Los fertilizantes y los tratamientos químicos: herbicidas, fungicidas y plaguicidas. Los regadíos. Clases y efectos ambientales. Técnicas de ahorro de agua.
- Actividades ganaderas y contaminación. Explotaciones intensivas. Los piensos compuestos, los tratamientos y los desechos.

MODULO 3.—Los sistemas agrícolas extensivos

- La agricultura extensiva. Concepto. Ventajas e inconvenientes.
- Extensificación de las producciones agrícolas.
- Alternativas al empleo de los fertilizantes y los productos químicos.
- Medidas de aplicación: Sistemas extensivos en tierras cerealistas, protección de flora y fauna en sistemas extensivos, tratamientos integrados y lucha biológica, sustitución de abonos químicos por orgánicos, etc.
- La flora y la fauna en los sistemas agrícolas extensivos.

MODULO 4.—Los sistemas ganaderos extensivos

- La ganadería extensiva. Concepto. Ventajas e inconvenientes.
- Extensificación de las producciones ganaderas.
- Medidas de aplicación: Disminución de la carga ganadera, transformación de cultivos herbáceos en pastos, prevención de incendios en sistemas extensivos de pastoreo y especial referencia a las razas autóctonas en peligro de extinción.
- La flora y la fauna en los sistemas ganaderos extensivos.

MODULO 5.—Agricultura y ganadería ecológica

- Concepto, control y normativa sobre producciones ecológicas.
- Producción vegetal.
- Producción animal.

- Promoción y comercialización de productos ecológicos.

MODULO 6.—La erosión del suelo

- Concepto y clases. Problemática de la erosión en España.
- Efectos de la actividad agraria sobre la erosión.
- Lucha contra la erosión con especial referencia a las técnicas de cultivo.
- Prevención de la erosión en terrenos forestales.
- Medidas de aplicación: Lucha contra la erosión y mantenimiento de tierras abandonadas.

MODULO 7.—Forestación

- Desbroce y preparación del terreno.
- Técnicas de siembra y plantación.
- Reposición de marras y otros trabajos de mantenimiento.
- Tratamientos silvícolas para prevención de incendios.

MODULO 8.—Desarrollo rural y conservación de la naturaleza

- La agricultura, el desarrollo rural y la naturaleza.
- Problemática y perspectivas.
- Planificación del territorio.
- Espacios naturales protegidos.
- Diversificación de rentas: Agroturismo, caza, productos naturales y artesanales.

A N E X O 2

SOLICITUD DE ASISTENCIA AL CURSO/SEMINARIO
DE FORMACION AGROAMBIENTAL

D. _____,
con DNI/NIF _____ de _____ años de edad y
domicilio en _____ nº _____,
en la localidad de _____ provincia
de _____.

Desea asistir al Curso/Seminario de Formación Agroambiental
titulado _____
organizado por _____
en _____ del _____ al _____ de
_____ de 1997.

1. Datos de su actividad ocupacional (marque lo que proceda):

Principal Si
1A. Actividad agraria: o Es ATP:
 Secundaria No

1B. Actividad no agraria. En este caso indique tipo de
actividad no agraria _____

2. Si es titular de explotación agraria, rellene los
siguientes datos:

2A. Superficie: _____ Has de secano
_____ Has de regadio
_____ Has de pastos

2B. Cultivos (especies):

2C. Ganadería: Vacuno Ovino Caprino Otras

Nº de cabezas _____

En _____ a _____ de _____ 1997

Fdo.: _____

SR. COORDINADOR DEL CURSO/SEMINARIO DE FORMACION AGROAMBIENTAL.

RESOLUCION de 3 de junio de 1997, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina «Caballero Alto de Miranda», del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Vistos los informes preceptivos y las comprobaciones sanitarias necesarias, realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, y punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de 9 de febrero de 1982, y la Orden de 6 de septiembre de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación «Caballero Alto de Miranda», propiedad de D.^a Francisca Rastrojo Cuecas, situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), que se haya inscrito en el Registro de Explotaciones porcinas con el n.º 700840 y n.º de registro sanitario P10060163.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde la notificación de la misma ante el Consejero de Agricultura y Comercio, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera derecho el interesado.

Mérida, 3 de junio de 1997.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso administrativo n.º 1460 de 1994, promovido por la procuradora doña María del Pilar Simón Acosta, en nombre y representación de don Carlos Palleró Pina, contra la Junta de Extremadura; recurso que versa sobre: Resolución de la Dirección

General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, de 25 de marzo de 1994, por la que se desestimaba el recurso de alzada y, confirmando otra de 20 de noviembre de 1993, de la Jefatura del Servicio de Ordenación Forestal, se le imponía una sanción de multa en cuantía de 17.375 pesetas, por infracción en materia de vías pecuarias, así como la obligación de dejar libre la porción del Cordel de Burguillos del Cerro a Zafra que se estimaba había ocupado con ocasión del cerramiento de una finca de su propiedad; ha recaído sentencia firme, dictada el 23 de mayo de 1997 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de veintitrés de mayo de 1997, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 1460 de 1994, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora doña María del Pilar Simón Acosta, en nombre y representación de don Carlos Palleró Pina contra la resolución del Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, de 25 de marzo de 1994, por la que se desestimaba el recurso de alzada y, confirmando otra de 20 de noviembre de 1993, de la Jefatura del Servicio de Ordenación Forestal, se le imponía una sanción de multa en cuantía de 17.375 pesetas, por una infracción en materia de vías pecuarias, así como la obligación de dejar libre la porción del Cordel de Burguillos del Cerro a Zafra que se estimaba había ocupado con ocasión del cerramiento de una finca de su propiedad, debemos anular y anulamos los mencionados actos por no estar ajustados al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se deja sin efecto la sanción impuesta y la medida de restablecimiento de la propiedad ordenada, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso.»

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Director General de Estructuras Agrarias,
FERNANDO MEJIAS GUIADO

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores a la Orden de 21 de mayo de 1997, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondiente a 10 expedientes.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 21 de mayo de 1997, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 5 de junio de 1997 (número 65), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4213, en la columna de calificación modificada a la empresa Radiadores y Maq. Hnos. Deza, S.A.L. donde dice: «Inversión Subvencionable: 13.178.233», debe decir: «13.925.711» y donde dice «Subvención: 3.426.000» debe decir «Subvención: 3.621.000».

Mérida, 12 de junio de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Serradilla, Mirabel y Casas de Millán».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Mirabel	01-07-97	10:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Secretario Gral. Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «ABASTECIMIENTO DE AGUA A SERRADILLA, MIRABEL Y CASAS DE MILLAN» T.M.: MIRABEL

PROPIETARIO:

AYTO. DE MIRABEL

RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. C-513. Tramo: C-526 (La Fatela) - L.F. Portuguesa».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Villamiel	03-07-97	10:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Secretario Gral. Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. C-513. TRAMO: C-526 (LA FATELA) - L.F. PORTUGUESA» T.M.: VILLAMIEL

PROPIETARIO:

LEONCIO TELLEZ RODRIGO

RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-401. Tramo: Toledo a N-V (Miajadas)».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Zorita	02-07-97	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Secretario Gral. Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-401. TRAMO: TOLEDO A N-V (MIAJADAS)» T.M.: ZORITA

PROPIETARIO:

JUANA BERNARDO FERNANDEZ

RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio por mutuo acuerdo. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: Recreido de la presa de Palomero.

A fin de proceder al pago del importe de JUSTIPRECIO POR MUTUO ACUERDO de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Secretario Gral. Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

TERMINO MUNICIPAL : SANTA CRUZ DE PANIAGUA (1016700) (CACERES)

RELACION CITADOS AL PAGO DEL MUTUO ACUERDO Nº : 00225

N.FINCA	POL./PAR.	PROPIETARIO	FECHA Y HORA CITACION	LUGAR CITACION
000001/00 2 /1		SOCIEDAD DE LA SIERRA DE VILLANUEVA	01-07-1997 12:30	AYUNTAMIENTO
000004/00 2 /1		SOCIEDAD DE LA SIERRA DE VILLANUEVA	01-07-1997 12:30	AYUNTAMIENTO

RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BA-633, de Campanario a Quintana de la Serena».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Campanario Quintana de la Serena	08-07-97	11:00
	08-07-97	11:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Secretario Gral. Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. BA-633, DE CAMPANARIO A QUINTANA DE LA SERENA» T.M.: CAMPANARIO

PROPIETARIOS:

FERNANDEZ DAZA FERNANDEZ DE CORDOBA, FRANCISCO Y MARIANO PAREDES GALLARDO, MARIA

Obra: «ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. BA-633, DE CAMPANARIO A QUINTANA DE LA SERENA» T. M.: QUINTANA DE LA SERENA

PROPIETARIOS:

DAVILA BARQUERO, BEATRIZ
FERNANDEZ DAZA FERNANDEZ DE CORDOBA, FRANCISCO Y MARIANO

RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se

procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Santa Marta de los Barros - Almendral».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Torre de Miguel Sesmero	02-07-97	10:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Secretario Gral. Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO» Tramo: SANTA MARTA DE LOS BARRIOS - ALMENDRAL T.M.: TORRE DE MIGUEL SESMERO

PROPIETARIOS:

GARCIA DIAZ, ANTONIO
VAZQUEZ GALVAN, BALDOMERO

RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Mejora del abastecimiento a Villafranco del Gadiana y Balboa».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Badajoz	03-07-97	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Secretario Gral. Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A VILLAFRANCO DEL GUADIANA Y BALBOA». T.M.: BADAJOZ

PROPIETARIO:

CAMELLO CHARNECO, FRANCISCO Y PEDRO

RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ensanche, mejora y refuerzo de la BA-501, de la C-530 a Villar del Rey. Tramo: C-530 - Villar del Rey».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Badajoz	03-07-97	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o ti-

tularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Secretario Gral. Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «ENSANCHE, MEJORA Y REFUERZO DE LA BA-501, DE LA C-530 A VILLAR DEL REY» Tramo: C-530 - VILLAR DEL REY. T.M.: BADAJOZ

PROPIETARIO:

DELGADO VALLINA, M.^a PAZ

RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la C-4311, de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: Jerez de los Caballeros - Oliva de la Frontera».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Jerez de los Caballeros	02-07-97	11:30
Oliva de la Frontera	02-07-97	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Secretario Gral. Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «ACONDICIONAMIENTO DE LA C-4311, DE ZAFRA A VILLANUEVA DEL FRESNO». Tramo: JEREZ DE LOS CABALLEROS - OLIVA DE LA FRONTERA. T.M.: JEREZ DE LOS CABALLEROS

PROPIETARIOS:

GOMEZ TORRESCUSA, FLORENTINO
PEREZ CARRASCO, MARIA

Obra: «ACONDICIONAMIENTO DE LA C-4311, DE ZAFRA A VILLANUEVA DEL FRESNO». Tramo: JEREZ DE LOS CABALLEROS - OLIVA DE LA FRONTERA. T.M.: OLIVA DE LA FRONTERA

PROPIETARIOS:

CALZADILLA BARROSO, ANTONIO
DIAZ RODRIGUEZ, SERAFIN

RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Ensanche y mejora de la Ctra. BA-613, de Villafranca de los Barros a Hornachos».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Hornachos	08-07-97	13:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Secretario Gral. Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «ENSANCHE Y MEJORA DE LA CTRA. BA-613, DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS A HORNACHOS». T.M.: HORNACHOS

PROPIETARIOS:

CACERES SANCHEZ, JUAN

GALAN MELCHOR, JUAN
GALAN MELCHOR, FRANCISCO
GUERRERO VALENCIA, ANTONIO

RESOLUCION de 17 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. BAV-6342, de Campanario a Navalvillar de Pela. Tramo: BAV-6342 - Navalvillar de Pela».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Navalvillar de Pela	08-07-97	10:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 17 de junio de 1997.

El Secretario Gral. Técnico. P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
A. RAFAEL PACHECO RUBIO

Obra: «ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. BAV-6342, DE CAMPANARIO A NAVALVILLAR DE PELA». Tramo: BAV-6342 - NAVALVILLAR DE PELA. T.M.: NAVALVILLAR DE PELA

PROPIETARIO:

CRUZ FERNANDEZ, ANGEL

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 13 de junio de 1997, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la realización de actividades institucionales de relación Universidad-Sociedad.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo de 1997, por la que se regula la concesión de ayudas para actividades institucionales de relación Universidad-Sociedad (D.O.E. n.º 31, de 13 de marzo de 1997), y a tenor de lo que se establece en su artículo 9, a propuesta de la Comisión de Selección, en su primer acto durante el presente ejercicio, haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas:

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo I para la realización de actividades institucionales de relación Universidad-Sociedad.

ARTICULO 2.º - Denegar las solicitudes de ayuda que se especifican en el Anexo II.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a este Centro (art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 13 de junio de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

SOLICITANTE	EXPEDIENTE	CUANTÍA
Rodríguez Cancho, Miguel.	INS970001	500.000 Ptas.
Díaz Barrado, Cástor Miguel.	INS970002	500.000 " .
Martos Núñez, Eloy.	INS970004	500.000 " .
Castro Castro, Carlos.	INS970005	200.000 " .
Blázquez Entonado, Florentino.	INS970007	500.000 " .
Muñoz de la Peña Castrillo, Arsenio.	INS970008	425.000 " .
Castro Castro, Carlos.	INS970010	500.000 " .

ANEXO II

SOLICITANTE	Nº EXPEDIENTE	CAUSA DE DENEGACIÓN
Rojas Rodríguez, Sebastián.	INS970003	Art. 8º (acto académico interno).
Boticario Boticario, Consuelo.	INS970006	Arts. 1º y 8º (prácticas alumnos).
González Salvador, Ana.	INS970009	Art. 8º (acto protocolario interno).
Fernández-Daza Álvarez, Carmen.	INS970011	Arts. 1º y 8º (curso con matrícula).
Canal Macías, José Luis.	INS970013	Art. 1º (se trata de jornadas técnicas).

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 29 de enero de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial, sector 10, en Fuente del Maestre.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de enero de 1997, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extrema-

dura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector 10 de Fuente del Maestre.

2.º Publicar como anejo a esta resolución las Normas Urbanísticas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

ANEJO: ORDENANZAS REGULADORAS

1. INTRODUCCION

1-1. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes Ordenanzas constituyen el desarrollo y ampliación de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias.

La finalidad de estas Ordenanzas es el establecimiento de las regulaciones de detalle necesarias, para el desarrollo de las actividades constructoras de modo que tiendan a fomentar la sanidad, seguridad y bienestar de la población que ha de ocupar la zona afectada por las mismas.

Se aplicarán estas Ordenanzas a todo tipo de actividad constructora y edificadora, así como al uso de las edificaciones y espacios libres, tanto públicos como privados, comprendidos dentro de los límites establecidos en el presente Plan Parcial de Ordenación, Sector S-10, de las Normas Subsidiarias.

1-2. Vigencia y modificaciones

En conformidad con el Reglamento de Planeamiento, el presente Plan tiene vigencia indefinida.

Las modificaciones de cualquiera de los elementos que componen el presente Plan se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 161 y 162 del Reglamento de Planeamiento.

1-3. Reglamentación urbanística del Plan General Municipal

La Reglamentación Urbanística de las Normas Subsidiarias se considerará parte integrante de estas Ordenanzas, en todas aquellas regulaciones de carácter general que le afecten aunque no se incluya en este documento.

1-4. Relación con la legislación vigente

Las prescripciones de las presentes Ordenanzas están vinculadas a la legislación vigente, especialmente a la Ley del Suelo, que deberá considerarse como de aplicación en los aspectos no previstos en las presentes Ordenanzas o en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias.

2. ORDENANZAS GENERALES

2-1. Tramitación de proyectos y licencias

La tramitación de proyectos y licencias dentro del ámbito del presente Plan, deberá conformarse a las estipulaciones de la Reglamentación Urbanística correspondiente del planeamiento municipal.

Será necesaria la correspondiente licencia municipal, para toda clase de construcciones y obras que se pretendan realizar dentro de los límites del presente Plan.

La solicitud de dicha licencia se hará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento, por el propietario o su representante legal, acompañado en su caso por los ejemplares del proyecto correspondiente, suscrito por facultativo autorizado y visado por el Colegio Profesional respectivo, así como de los demás documentos que en cada caso proceda. Se acompañarán ejemplares adicionales del proyecto, cuando sean exigidos por otros Organismos interesados.

Las solicitudes de licencia implicarán el pago de toda clase de derechos y tasas previstas en la legislación municipal.

2-2. Caducidad de licencia

Las licencias que se tramitarán en dicho proyecto caducarán al año de su concesión, a menos que en dicho plazo se haya efectuado como mínimo una parte de obra que corresponda al 10% del presupuesto aprobado. No obstante la vigencia podrá ser ampliada

por el Ayuntamiento, previa solicitud con un mes antes de su caducidad.

2-3. Licencias de ocupación y de apertura

Serán necesarias las licencias de ocupación o primera utilización, para cualquier edificación antes de ponerla en uso.

Igualmente será necesaria la licencia de apertura para cualquier actividad de las autorizadas en el ámbito del presente Plan, según se establece en las Normas correspondientes del planeamiento municipal.

2-4. Daños y perjuicios

Todo daño o perjuicio causado a las instalaciones o servicios públicos durante el curso de la obra deberá ser reparado en el momento oportuno por el propietario de la licencia.

Igualmente deberán ser reparados al término de las obras los daños que hayan podido ser causados durante la misma, en los espacios de uso público, tales como aceras, calzadas, jardines u otros.

2-5. Incumplimiento de la licencia

Cualquier incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia dará lugar a la cancelación automática de la misma, quedando el propietario en la obligación de demoler, reformar o efectuar las obras necesarias, para que la finca quede exactamente en las condiciones señaladas por la licencia.

Esta demolición habrá de comenzar en el plazo de cuarenta y ocho horas, y si transcurriera este tiempo sin hacerlo demolerá el Ayuntamiento a costa del propietario, sin que éste tenga derecho a reclamación de ningún género por los perjuicios que se le hayan podido irrogar.

Los mismos efectos se producirán en los casos de realización de obras sin la correspondiente licencia municipal.

2-6. Modificaciones

Si en el curso de la ejecución de una obra, el propietario deseara variar el proyecto aprobado, lo solicitará al Ayuntamiento, presentando con antelación suficiente el proyecto modificado para su examen por los técnicos del Ayuntamiento y aprobación por la Comisión Municipal Permanente.

2-7. Cédula de primera ocupación

Al término de cualquier obra de edificación, y antes de proceder a su puesta en uso, deberá solicitarse la Cédula de primera ocupación, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta al Proyecto autorizado.

2-8. Estudios de detalle

De conformidad con la Ley del Suelo, así como de la normativa del planeamiento municipal, podrán formularse Estudios de Detalle para completar la red viaria, que resulte necesaria para proporcionar el acceso a los edificios o estacionamientos que se situarán en las manzanas delimitadas en el presente Plan. Los Estudios de Detalle se redactarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

2-9. Alineaciones y nivelaciones

Las alineaciones y nivelaciones a que han de sujetarse las construcciones son las que figuran en los planos correspondientes de este Plan, con los reajustes que puedan establecerse en el Proyecto de Urbanización.

Las alineaciones y rasantes aprobadas son obligatorias en todas las parcelas, a cuyo efecto no podrá llevarse a cabo ninguna construcción sin que, sobre el terreno, hayan sido previamente fijadas por los Servicios Técnicos Municipales, las alineaciones y rasantes que le correspondan.

2-10. Proyecto de Urbanización

De conformidad con las Normas del Planeamiento Municipal, así como con los artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento, será necesario y obligatorio la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización, para llevar a la práctica las determinaciones referentes a la ejecución material del presente Plan Parcial.

El Proyecto de Urbanización no podrá modificar las previsiones del presente Plan, sin perjuicio de que pueda efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo, en la ejecución material de las obras. No podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo o la edificación.

2-11. Circulación y estacionamiento

En el interior de las manzanas o áreas edificables o bien en la propia edificación, habrán de disponerse las superficies para uso de estacionamiento que sean necesarias para cumplir las exigencias de las dotaciones que se indican en el cuadro siguiente:

Areas:	DOTACION, una plaza de vehículo por cada:
Viviendas	1 por vivienda o cada 100 m ² construidos
Otros usos	1 por cada 100 m ² construidos

Las dimensiones mínimas serán de 4,50x2,20 m. reservando un mínimo de un 2% para uso de minusválidos, cuyas dimensiones mínimas serán de 4,50x3,30 m.

2-12. Definición de los distintos tipos de edificación

Las definiciones y limitaciones correspondientes al tipo de edificación que se prevé en el presente Plan serán en conformidad con las estipulaciones de la Reglamentación Urbanística, las siguientes:

—En línea:

Unifamiliar adosada.

Bifamiliar adosada.

—Aislada.

2-13. Parcela mínima

Será la que se establece en las Ordenanzas de Zonas, 3-2 a 3-4 del presente documento.

2-14. Ocupación máxima del solar

La ocupación máxima del solar es el porcentaje de la superficie que puede ser edificada en planta baja, entendiéndose por tal la superficie limitada por la proyección de los muros perimetrales del edificio sobre el terreno.

No se computarán como superficie de solar construido los correspondientes a voladizos y cuerpos volados a partir del techo de la planta baja.

En las Ordenanzas de Zonas de determina la ocupación máxima del solar.

2-15. Altura de la edificación

Corresponderá a la altura de la edificación la distancia medida desde la rasante de la acera hasta el nivel de la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

La altura indicada para cada zona en metros solamente podrá ser rebasada por las cajas de escalera, depósitos de agua y otros elementos, como lavaderos, tendederos, etc.

La altura libre de plantas tendrá las siguientes dimensiones mínimas:

—Planta baja 2,80 m.

—Planta pisos 2,90 m.

—Planta sótano de garaje 2,20 m.

—Planta sótano de otros usos 2,50 m.

Cualquier otro uso no incluido podrá catalogarse por similitud de función con alguno de los relacionados.

2-16. Edificabilidad

La edificabilidad se determinará por la aplicación a la superficie neta de parcela o área edificable, del coeficiente m^2/m^2 , señalado en las Ordenanzas de Zonas de este documento.

2-17. Usos permitidos

Los usos de la edificación permitidos en el presente Plan son los siguientes:

—Vivienda: Se permitirá solamente la vivienda unifamiliar.

—Industria: Se permitirá este uso únicamente en sus categorías 1.^a a 4.^a

—Público: Se compone de los siguientes grupos:

—SA: Sanitarios y asistenciales.

—CE: Centros de enseñanza.

—CU: Centros culturales.

—AD: Administrativos.

—CT: Comunicaciones.

—OR: Ocio y recreo.

—DE: Deportivos.

—RE: Religiosos.

—CO: Comerciales.

2-18. Usos pormenorizados prohibidos

Quedan expresamente prohibidos los usos siguientes:

—Agrícola.

—Industrial categorías 5.^a y 6.^a

2-19. Condiciones higiénicas

Las edificaciones deberán ajustarse en general a las disposiciones vigentes en la materia. Se permitirán las chimeneas de ventilación con las condiciones fijadas en dichas disposiciones.

Las dimensiones mínimas de patio serán de 3,00x3,00 m².

Las chimeneas de ventilación y humos en cocinas serán obligatorias. Deberán llegar por encima de la parte más alta de la cubierta, incluida la caja de ascensores, torretas de escalera, etc.

2-20. Condiciones estéticas

Se aplicará una composición estética libre, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Art. 92-96, cuyas características son las siguientes:

Deberán emplearse en toda obra, ya sea de nueva planta como de rehabilitación en cuanto a materiales, técnicas y proporciones de huecos, con el carácter general de las edificaciones tradicionales.

No podrán utilizarse cubiertas de chapa de fibrocemento, metálicas ni plásticas, en edificios de viviendas, debiendo utilizarse en estos edificios, en caso de utilizar cubierta inclinada, la teja de color rojizo similar a la tradicional. Cuando se usen materiales de las características anteriormente citadas, deberán quedar ocultos a la vía pública. Queda prohibido el uso de materiales foráneos como la pizarra, etc.

Los materiales utilizados en fachadas, simularán los tradicionales,

quedando prohibido los aplacados con materiales vitrificados, baldosas de terrazo y ladrillo visto, excepto en dinteles y recercados de huecos, con una anchura máxima de 20 cm. Pudiéndose utilizar el ladrillo visto tosco o materiales tradicionales como las piedras naturales, etc. en zócalos y recercados de huecos. Se recomienda el color blanco.

La Corporación Municipal exigirá que todas las construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestos en uso, y el Organismo correspondiente podrá condicionar la concesión de la cédula de primera ocupación al cumplimiento de estas exigencias.

3. ORDENANZAS DE ZONAS

3-1. División en zonas

El área objeto del presente Plan Parcial, regulado por estas Ordenanzas, se divide en las siguientes zonas:

- RESIDENCIAL.
- INST. PUBLICO Y SOCIAL Y DOCENTE.
- SIST. ESP. LIBRES.

Los aprovechamientos y usos permitidos para cada una de estas zonas, son las que se señalan en las Ordenanzas siguientes.

3-2. Zona RESIDENCIAL

ORDENANZA	CONCEPTOS	APROVECHAMIENTOS
2-12	Tipos de edificación:	En línea: Unif. adosada Bifm. adosada
2-13	Parcela mínima:	En línea: Fac.= 6 m. Fondo= 12 m. Sup.= 120 m ²
2-14	Ocupación máxima del solar:	En línea: 70%
2-15	Altura máxima de la edificación:	En línea: 2 pl.= 7 m.
2-16	Edificabilidad:	1,32 m ² /m ²
2-17	Usos permitidos:	Vivienda: En L. Industria: Ct. 1. ^a a 4. ^a Público: Terciarios Serv. Infra. y Trans.
2-18	Usos prohibidos	Agrícola Industrial: Categorías 5. ^a y 6. ^a

3-3. Zonas DOCENTE E INTERES PUBLICO Y SOCIAL

3-3.1 Condiciones de uso

No se define ningún uso concreto, dejando a las necesidades que el Ayuntamiento estime prioritarias y mejor se adapten a las características de los terrenos destinados a este uso, pero siempre dentro de las categorías de interés público y social y docente.

3-3.2 Condiciones de la edificación

Se respetarán las condiciones establecidas para la Zona Residencial resumidas en el apartado 3-2 y desarrolladas en los apartados 2-12 a 2-20 de este documento.

3-4. Zona SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES

La localización de esta zona corresponde con las áreas expresamente señaladas en el plano de ordenación correspondiente del presente Plan Parcial.

Esta zona será destinada exclusivamente a la localización de jardines públicos, áreas de recreo para niños y otras áreas de expansión.

En ellas solamente podrán construirse las instalaciones de uso público, necesarias al buen funcionamiento de los usos señalados. También podrán localizarse las instalaciones públicas, como transformadores, debiendo ser éstos tratados adecuadamente, para no desentonar con el ambiente del conjunto.

RESOLUCION de 2 de abril de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en reclasificación del suelo en la prolongación de la Calle General Moscardó, en Talavera la Real.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 2 de abril de 1997, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talavera la Real epigrafiada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores al Anuncio de fecha 2 de mayo sobre Depósito de modificación Estatutos de la Asociación denominada «La Confederación».
Expte.: 06/215.

Advertido error en el Anuncio publicado en el Diario Oficial Extremadura n.º 64, de fecha 3 de junio de 1997, pág. 4137, en el que se hace público, en cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), y a los efectos previstos en el mismo, que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, a las diez treinta horas del día 25 de abril de 1997, se ha procedido al depósito de los Estatutos Modificados de la Organización denominada «La Confederación», cuyos artículos modificados son: 1, 2, 3 y del 5 al 59, se viene por el presente acuerdo a rectificar citado error, manifestando que la Asociación se denomina «LA CONFEDERACION DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE LA PROVINCIAL DE BADAJOZ (COEBA-CEOE-CEPYME)».

Mérida, 6 de junio de 1997.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 3 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra «Ampliación de laboratorio y biblioteca del S.I.D.T. en finca «La Orden».
Expte.: 02.00.0038».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 02.00.0038.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Ampliación de laboratorio y biblioteca del S.I.D.T. En finca «La Orden».
- c) Lote: No existen lotes.

- d) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. N.º 40, de 5-4-97.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 25.000.000 de Ptas.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 3-6-97.
- b) Contratista: Procondal, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 24.456.916 Ptas.

Mérida, 3 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 5 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio de «Estudio de viabilidad técnica, económica, social y ambiental de la transformación en regadío mediante riego localizado en la zona olivarera de los términos municipales de Monterrubio de la Serena y otros, todos ellos en la provincia de Badajoz. Expte.: 41/977».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: Serv. 41/97.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Estudio de viabilidad técnica, económica,

social y ambiental de la transformación en regadío mediante riego localizado en la zona olivarera de los términos municipales de Monterrubio de la Serena y otros, todos ellos en la provincia de Badajoz. Expte.: 41/977.

- c) Lote: No existen lotes.
- d) Lugar de ejecución: El mencionado en el apartado b).
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. N.º 55, de 13-5-97.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 15.000.000 de Ptas.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 5-6-97.
- b) Contratista: Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 14.850.000 Ptas.

Mérida, 5 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 10 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio de «Contratación de aeronaves para extinción de incendios forestales campaña 1997 y 1998. Expte.: 36/97».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: Serv. 36/97.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Contratación de aeronaves para extinción de incendios forestales campaña 1997 y 1998.
- c) Lote: No existen lotes.
- d) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. N.º 54, de 10-5-97.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 400.000.000 de Ptas.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 10-6-97.
- b) Contratista: Helicópteros del Sureste, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 399.500.000 Ptas.

Mérida, 10 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-9-95, D.O.E. n.º 116, de 3-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 12 de junio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente los servicios técnicos a realizar en las unidades móviles de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Sección de Régimen Interior.
- c) Número de expediente: 17.03.611.00.199.97.455.A.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicios técnicos a realizar en las unidades móviles de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 47, de fecha 22-4-97.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 7.000.000 de pesetas.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 29-5-97.
- b) Contratista: «Trovideo, S.L.»
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Cinco millones novecientos mil pesetas (5.900.000 ptas.).

Mérida, 12 de junio de 1997.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO de 14 de mayo de 1997, sobre la tramitación del coto de pesca denominado «El Tejar».

Por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, se está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado «El Tejar», junto con la Sociedad de Pescadores de Holguera y cuyos límites y condiciones se resumen a continuación:

- Masa de agua: Charca «El Tejar».
- Límites del Coto:
 - Superior: Cota de máximo embalse.
 - Inferior: Muro de la presa.
- Especie piscícola principal: Tenca.
- Periodo de funcionamiento: 15 de mayo a 28 de septiembre.
- Días hábiles de pesca: Domingos y festivos.
- Cupo de capturas: Tencas: 10.
- Número de permisos diarios: 12.

— Características de los permisos: Extranjeros 1.^a; Ribereños y Sociedades Colaboradoras, 3.^a; otros, 2.^a

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 14 de mayo de 1997.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

ANUNCIO de 14 de mayo de 1997, sobre la tramitación del coto de pesca denominado «La Bóveda».

Por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, se está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado «La Bóveda», junto con la Sociedad de Pescadores de Don Benito y cuyos límites y condiciones se resumen a continuación:

- Masa de agua: «Charcas varias».
- Límites del Coto:
 - Superior: Cota de máximo embalse.
 - Inferior: Muro de la presa.
- Especie piscícola principal: Carpa.
- Periodo de funcionamiento: Todo el año.
- Días hábiles de pesca: Martes, jueves, sábados, domingos y festivos.
- Cupo de capturas: Carpas: 10.
- Número de permisos diarios: 110.
- Características de los permisos: Extranjeros 2.^a; Ribereños y Sociedades Colaboradoras, 4.^a; otros, 3.^a

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 14 de mayo de 1997.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

FEDERACION TERRITORIAL EXTREMEÑA DE FUTBOL

ANUNCIO de 17 de junio de 1997, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

De Orden del Sr. Presidente y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.º de los Estatutos de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, se convocan Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrarán sucesivamente el día 2 de julio de 1997, en el Salón de Actos de la Caja de Ahorros de Badajoz, sito en el Paseo de San Francisco, n.º 18 - 2.ª Planta de Badajoz, a las 18.00 horas en primera convocatoria, a las 18.30 horas en segunda y a las 19.00 horas en tercera, con el siguiente Orden del día:

ORDINARIA

- 1.º) Acta Asamblea anterior.
- 2.º) Palabras del Sr. Presidente.
- 3.º) Competiciones para la temporada 1997/1998
- 4.º) Memoria anual de actividades de la temporada 1996/1997.
- 5.º) Informe de los Censores Jurados de Cuentas y Presupuestos.
- 6.º) Ruegos y preguntas.

EXTRAORDINARIA

- 1.º) Modificación del Reglamento General de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol.
- 2.º) Autorización para la solicitud de crédito hipotecario para la adquisición de los locales en Mérida y Plasencia.

Está a disposición de los Sres. asambleístas el borrador del Reglamento General de la F.T.E.F.

Se recuerda la obligación de tener que presentar el D.N.I., para recoger la credencial para su acceso a la Sala.

Badajoz, 17 de junio de 1997.—El Secretario General, JUAN DE DIOS MONTERDE MACIAS.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1997

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-II-1996).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1997, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

